



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 8 de julio de 2022

Número 156

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

DELEGACIÓN ESPECIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA:

- Dependencia Regional de Recaudación:
Anuncio de cobranza relativo a los recibos del IAE 2022 8

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de modificación de características 8

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Presidencia:
Modificación del reglamento orgánico 9
- Área de Concertación:
Reglamento del Servicio Jurídico Provincial 9
- Área de Cultura y Ciudadanía:
Convocatorias de programas del Plan Actúa (BDNS) 9
- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Convocatoria por promoción interna vertical para la provisión de plazas vacantes en la plantilla de personal laboral. 11

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Modificación puntual del catálogo del barrio de Nervión 12
- Aguadulce: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana 13
- Alcalá del Río: Notificación 18
- Almensilla: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana 18
- Aznalcóllar: Bases de las ayudas para el mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo en el marco del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo. 23
- Bormujos: Expediente de modificación de créditos 29

— Las Cabezas de San Juan: Presupuesto general ejercicio 2022 .	29
— Dos Hermanas: Expediente de modificación presupuestaria . . .	29
— Estepa: Estatutos de la Asociación de Municipios del Camino de Santiago de la Frontera.	30
— Gilena: Proyecto de urbanización	37
— Gines: Presupuesto general ejercicio 2022	38
— Guillena: Modificación de ordenanza fiscal	42
— Morón de la Frontera: Reglamento de contratación de personal laboral temporal	43
— Los Palacios y Villafranca: Expediente de traslado de restos mortuorios	47
— La Rinconada: Proyecto de reparcelación.	49
— San Juan de Aznalfarache: Expediente de modificación de créditos	49
— Santiponce: Oferta de empleo público 2022	49
— Tomares: Proyecto de delimitación.	50
— Valencina de la Concepción: Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Policía Local	50
— El Viso del Alcor: Expediente de modificación presupuestaria .	52
 OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:	
— Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe: Bases del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal	52

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por la que se concede a favor de la mercantil Alcolea del Río SPV, S.L. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF Alcolea 2», con una potencia instalada de 3,85 MW, y ubicada en el término municipal de Alcolea del Río (Sevilla).

Expediente: 285.157

R.E.G.: 4.275

Antecedentes de hecho.

Primero. Con fecha de 12 de noviembre de 2020 la sociedad mercantil Alcolea del Río SPV, S.L. (B-67558007) solicita Autorización Administrativa Previa para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica denominada «HSF Alcolea 2» de 3,85 MW de potencia instalada, y ubicada en el término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, acreditando capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Segundo. Con fecha 29 de julio de 2021 la sociedad mercantil Alcolea del Río SPV, S.L. solicita autorización administrativa de construcción.

Asimismo el peticionario aporta declaración responsable de fecha 23 de diciembre de 2021 que acredita que los proyectos de ejecución cumplen la normativa que les es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Tercero. Con fecha de 1 de octubre de 2021 la compañía E-Distribución Redes Digitales S.L.U. emite un documento de actualización de los permisos e acceso y conexión para la instalación eléctrica de referencia, aceptado por el solicitante, en la Subestación Alcolea del Río 15 kV.

Cuarto. Con fecha 26 de noviembre de 2021 el Ayuntamiento de Alcolea del Río informa en relación a la compatibilidad urbanística del proyecto de la instalación.

Quinto. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en:

- «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 280, de 3 de diciembre de 2021.

Sin que se produjeran alegaciones durante el periodo de exposición pública.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos se pronunciaran al efecto y emitieran el informe y, en su caso, condicionado técnico que correspondiera:

- Ayuntamiento de Alcolea del Río
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- DT de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla. Servicio Carreteras
- DT de Desarrollo Sostenible en Sevilla
- E-Distribución Redes Digitales, S.L.

Dándose la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

Fundamentos de derecho.

Primero. La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación del Gobierno en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, y su modificación dada en el Decreto 122/2021, de 16 de marzo.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales

Segundo. Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Cuarto. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Quinto. El artículo 57 de la Ley 39/2015 indica que «el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.»

En virtud de lo cual se acuerda acumular los procedimientos administrativos para la concesión de autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para la instalación de eléctrica de referencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla resuelve:

Primero. Conceder a favor de la sociedad mercantil Alcolea del Río SPV, S.L. (B-67558007), autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «HSF Alcolea 2», con una potencia instalada de 3,85 MW, y ubicada en el término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Alcolea del Río SPV, S.L. (B-67558007)

Domicilio: Rambla Catalunya, núm. 98 planta 2, puerta 2 08008 Barcelona

Denominación de la instalación: HSF Alcolea 2

Términos municipales afectados: Alcolea del Río

Emplazamiento de la ISF: Polígono 1, parcelas 209 y 363.

Referencias catastrales de la ISF: 41006A001002090000HS y 41006A001003630000HK

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica (b.1.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Características técnicas principales de la instalación solar FV:

- Instalación de 6.000 módulos de 665 Wp cada uno en condiciones STC, encargados de convertir la luz solar en electricidad.
- Estructuras soporte de los paneles con seguidor instaladas con el eje de giro en dirección norte-sur con movimiento de giro en dirección este-oeste (-60°/+60°).
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- Se instalan en la planta dos unidades básicas de inversión a corriente alterna de 2.250 kW y 1.600 kW cada una.
- Dos bloques de potencia formado por un transformador de 3.000 kVA asociado al inversor de 2250 kW y un transformador de 2000 kVA asociado al inversor de 1600 kW.
- La planta está formada por Dos sistemas de Estación Central 0,42/15 kV. Éste bloque dispone de un conjunto inversor-transformador, alrededor de la cual se instalarán los módulos fotovoltaicos sobre los seguidores solares de un eje.
- La instalación de media tensión la componen cada uno de los conjuntos inversor/transformador y un circuito de alimentación en media tensión soterrada en 15 kV de longitud total 110,74 m., que enlazan los centros de transformación con el Centro de Seccionamiento (el tramo de evacuación desde el Centro de Seccionamiento hasta la Subestación de Alcolea del Río no es objeto de la presente resolución; se incluye en la tramitación del expediente núm. 280.527 denominado «HSF Alcolea 1»).

Potencia de módulos FV (pico) de generación: 3,99 MWp

Potencia instalada (inversores) de generación: 3,85 MW (art. 3 RD 413/2014)

Potencia máxima de evacuación: 4,00MW

Tensión de evacuación: 15 kV

Punto de conexión: SE Alcolea de Río 15 kV (E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.) Coordenadas UTM del centro geométrico de la instalación (ETRS89 Huso 30N): X 265.413,94, Y 4.169.703,61

Proyectos técnicos: Proyecto de ejecución de parque solar fotovoltaico Alcolea 2 de 3990,00 kWp en polígono 1, parcela 209 y 363 en el término municipal de Alcolea del Río, en la provincia de Sevilla (octubre de 2021)

Técnico titulado competente: Ingeniero Agrónomo, don José Antonio Miranda Asensio, Colegiado núm. 2101 del COIA de Andalucía.

Segundo. Esta autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- El período de tiempo en el cual está prevista la ejecución de la instalación, y su correspondiente puesta en servicio, deberá ajustarse a los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04) de la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.
- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 3 de marzo de 2022.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

36W-4383-P

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por la que se concede a favor de la mercantil Alcolea del Río SPV, S.L. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF Alcolea 1», con una potencia instalada de 2,55 MW, y ubicada en el término municipal de Alcolea del Río (Sevilla).

Expediente: 280.527

R.E.G.: 4.523

Antecedentes de hecho.

Primero. Con fecha de 12 de noviembre de 2020 la sociedad mercantil Alcolea del Río SPV, S.L. (B-67558007) solicita Autorización Administrativa Previa para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica denominada “«HSF Alcolea 1» de 2,55 MW de potencia instalada y para su infraestructura de evacuación asociada, ubicada en el término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, acreditando capacidad legal, técnica y económico -financiera para la realización del proyecto.

Segundo. Con fecha 29 de julio de 2021 la sociedad mercantil Alcolea del Río SPV, S.L. solicita autorización administrativa de construcción.

Asimismo el peticionario aporta declaración responsable de fecha 23 de diciembre de 2021 que acredita que los proyectos de ejecución cumplen la normativa que les es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Tercero. Con fecha de 4 de octubre de 2021 la compañía E-Distribución Redes Digitales S.L.U. emite un documento de actualización de los permisos e acceso y conexión para la instalación eléctrica de referencia, aceptado por el solicitante, en la subestación Alcolea del Río 15 kV.

Cuarto. Con fecha 26 de noviembre de 2021 el Ayuntamiento de Alcolea del Río informa en relación a la compatibilidad urbanística del proyecto de la planta y de la línea de evacuación.

Quinto. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en:

- «Boletín Oficial» de la provincia de la provincia de Sevilla número 278, de 1 de diciembre de 2021.

Sin que se produjeran alegaciones durante el periodo de exposición pública.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos se pronunciaran al efecto y emitieran el informe y, en su caso, condicionado técnico que correspondiera:

- Ayuntamiento de Alcolea del Río.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- DT de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla. Servicio de Bienes Culturales.
- Subdelegación del Gobierno. Área de Industria y Energía.
- DT de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla. Servicio Carreteras.
- DT de Desarrollo Sostenible en Sevilla.
- E-Distribución Redes Digitales, S.L.

Dándose la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

Fundamentos de derecho.

Primero. La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación del Gobierno en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, y su modificación dada en el Decreto 122/2021, de 16 de marzo.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales

Segundo. Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Cuarto. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Quinto. El artículo 57 de la Ley 39/2015 indica que «el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.»

En virtud de lo cual se acuerda acumular los procedimientos administrativos para la concesión de Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para la instalación de eléctrica de referencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla resuelve:

Primero. Conceder a favor de la sociedad mercantil Alcolea del Río SPV, S.L. (B-67558007), autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «HSF Alcolea 1», con una potencia instalada de 2,55 MW, y su infraestructura de evacuación asociada, ubicada en el término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Alcolea Del Río SPV, S.L. (B-67558007).

Domicilio: Rambla Catalunya, núm. 98 planta 2, puerta 2 08008 Barcelona.

Denominación de la Instalación: HSF Alcolea 1.

Términos municipales afectados: Alcolea del Río.

Emplazamiento de la ISF: Polígono 1, parcela 212.

Referencias catastrales de la ISF: 41006A001002120000HS.

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica (b.1.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos)

Características técnicas principales de la instalación solar FV:

- Instalación de 4.290 módulos de 665 Wpico cada uno en condiciones STC, encargados de convertir la luz solar en electricidad.
- Estructuras soporte de los paneles con seguidor instaladas con el eje de giro en dirección norte-sur con movimiento de giro en dirección este-oeste (-60°/+60°).
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- Se instalan en la planta una unidad básica de inversión a corriente alterna de 2.550 kWn.
- Una Estación Central Sirio (SCS) con inversores HV-MT conectados a un transformador de potencia, asociado al inversor anterior, de 3000 kVA Dyn11 15,00/0,420 kV. La planta está formada por 1 bloques de potencia 15,00/15 kV. Este bloque dispone de 2 inversores SIRIO K con dos columnas, 1 transformador de potencia, Celdas MV y un panel AS para la alimentación interna de los inversores SIRIO K. Alrededor del SCS se instalarán los módulos fotovoltaicos sobre los seguidores solares de un eje.
- La instalación de media tensión o distribuidora la componen cada uno de los conjuntos inversor/ transformador y un circuito de alimentación en media tensión soterrada en 15 kV, que enlaza el centro de transformación con su Centro de Seccionamiento.
- El centro de seccionamiento recogerá la energía generada por el centro de transformación y la evacuará mediante línea subterránea de 15 kV de longitud 147,21 m hasta línea de evacuación compartida, objeto de este proyecto.

Potencia de módulos FV (pico) de generación: 2,85 MWp.

Potencia instalada (inversores) de generación: 2,55 MW (art. 3 RD 413/2014).

Potencia máxima de evacuación: 3,00 MW.

Tensión de evacuación: 15 kV.

Punto de conexión: Subestación Alcolea del Río 15 kV (E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.)

Coordenadas UTM del centro geométrico de la instalación (ETRS89 Huso 30N) : X 265.519,44 - Y 4.169.439,08

Proyecto técnico: Proyecto de Ejecución de Parque Solar Fotovoltaico Alcolea 1, de 2.852,85 kWp en polígono 1, parcela 212 en el término municipal de Alcolea del Río, en la provincia de Sevilla (octubre de 2021)

Técnico titulado competente: Ingeniero Agrónomo, don José Antonio Miranda Asensio, Colegiado núm. 2101 del COIA de Andalucía.

Características principales de la infraestructura de evacuación compartida con la instalación de generación denominada «HSF Alcolea 2», con número de expediente: 285.157 (objeto de proyecto y tramitación independiente):

- Centro de seccionamiento compartido, las características de la instalación son:
 - Tensión nominal y de servicio 20 kV.
 - Tensión más elevada del material 24 kV.
 - Condiciones de la instalación: en superficie del terreno.
 - Edificio: Prefabricado de hormigón para maniobra exterior con puerta practicable con acera perimetral de 1 m de ancho y espesor 15 cm.
 - Aparamenta centro de seccionamiento: 3 celdas de línea con interruptor-seccionador, una celda de medida, una celda de protección, una celda de protección de trafo de SSAA, todo en SF6 y 400 A.
 - Puesta a tierra: Bucle cuadrado 2,5 m de cable de Cu 50 mm² desnudo sin picas enterrados a 50 cm.
- Línea eléctrica de evacuación compartida:
 - Origen: Centro seccionamiento compartido de las instalaciones de generación de Alcolea 1 y Alcolea 2.
 - Final: Subestación Alcolea del Río 15 kV (E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.)
 - Tensión: 15 kV
 - Categoría: Tercera
 - Longitud: 2.886,10 metros
 - Tipo: Tramo Subterráneo 3x1x400 mmS RHZ-1 12/20 kV (tramo de L=2.835,70 desde centro de seccionamiento hasta cruce de carretera A 436); y Tramo Aéreo, simple circuito Al-Ac LA-110 (tramo de L=50,40 m. desde cruce de carretera A 436, de Villaverde a Córdoba PK 22,75 hasta subestación).
 - Frecuencia: 50 Hz
 - Términos municipales afectados: Alcolea del Río.

Proyecto técnico: Proyecto ejecución de instalación de centro de seccionamiento y línea de evacuación para parque solar fotovoltaico en polígono 1, parcela 212 del término municipal de Alcolea de Río, provincia de Sevilla (junio del 2021)

Técnico titulado competente: Ingeniero Agrónomo, don José Antonio Miranda Asensio, Colegiado núm. 2101 del COIA de Andalucía.

Segundo. Esta autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- El período de tiempo en el cual está prevista la ejecución de la instalación, y su correspondiente puesta en servicio, deberá ajustarse a los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.

- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por Resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04) de la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.
- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 3 de marzo de 2022.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

36W-4382-P

DELEGACIÓN ESPECIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA

Dependencia Regional de Recaudación

Anuncio de cobranza relativo a los recibos del I.A.E. 2022.

Se comunica, en relación con los recibos del impuesto sobre actividades económicas correspondientes a 2022, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso.

Del 15 de septiembre hasta el 21 de noviembre de 2022 (resolución de 8 de junio de 2022, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

Lugar de pago.

— Cuotas nacionales.

A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

— Cuotas provinciales.

A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

Asimismo, el pago de cuotas nacionales y provinciales podrá ser realizado mediante adeudo en cuenta, a través de internet, en la dirección <https://sede.agenciatributaria.gob.es>, en la opción pagar aplazar y consultar deudas. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo y el devengo de los intereses de demora y de los recargos a que se refieren los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

En Sevilla a 30 de junio de 2022.—La Delegada Especial, María Pilar Fernández Marín.

15W-4407

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: M-4664/2007-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: José Manuel Rosa Andrés - María Josefa Jiménez Sillero.

Uso: Riego (herbáceos) 17,158 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 102.948,00.

Caudal concesional (l/s): 10,29.

Captación:

<i>N.º de capt.</i>	<i>Cauce</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Coord. X UTM (ETRS89) Huso 30</i>	<i>Coord. Y UTM (ETRS89) Huso 30</i>
1	Río Genil	Écija	Sevilla	311253	4165676

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en la segregación de 17,158 ha del aprovechamiento con cambio de sistema de riego a aspersión.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 23 de agosto de 2021.—El Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

34W-7956-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Presidencia

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión ordinaria de 30 de junio de 2022, al punto 3 del orden del día, la aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Sevilla para la regulación de modalidades de celebración de sesiones de órganos colegiados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho expediente se encuentra expuesto al público, en la Secretaría General de esta Corporación Provincial, sita en Avda. Menéndez y Pelayo n.º 32, por un plazo de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. En caso de no presentarse ninguna, se entenderá automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces inicial.

Asimismo, la modificación aprobada inicialmente del Reglamento Orgánico por el acuerdo plenario citado anteriormente, y los documentos que conforman el expediente se encuentran publicados en el portal de transparencia de la Diputación de Sevilla en el indicador «Información de relevancia jurídica» III A-2 «Elaboración de Ordenanzas y Reglamentos», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1c) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

Lo que se hace público a efectos de información pública.

En Sevilla a 5 de julio de 2022.—El Secretario General, P.D. resolución 2501/2021, de 18 de mayo, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6W-4525

Área de Concertación

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión ordinaria de 30 de junio de 2022 el Reglamento del Servicio Jurídico Provincial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho expediente se encuentra expuesto al público, en el Área de Concertación de esta Corporación Provincial, sita en Avda. Menéndez Pelayo núm. 32, por un plazo de 30 días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarla y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. En caso de no presentarse ninguna, se entenderá automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces inicial.

Asimismo, el texto íntegro de la versión inicial del Reglamento y de los documentos que conforman el expediente se encuentran publicados en el Portal de la Transparencia de la Diputación, en el indicador «Información de relevancia jurídica» III-A-2 «Elaboración de Ordenanzas y Reglamentos», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 1c) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Lo que se hace público a efectos de información pública.

En Sevilla a 6 de julio de 2022.—El Secretario General, P.D. resolución 2501/2021, de 18 de mayo, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6W-4541

Área de Cultura y Ciudadanía

Extracto del acuerdo plenario de la Diputación de Sevilla, de 18 de mayo de 2022, por el que se aprueban las bases que regulan el Programa Municipal Específico de Conservación y Restauración del Patrimonio Histórico-Artístico Municipal (PRPH) incluido en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2022 (Plan Actúa).

BDNS (Identif.): 637397.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/637397>

Primero. *Beneficiarios.*

Serán beneficiarios del presente Programa Municipal Específico los Ayuntamientos de la provincia de Sevilla, excluida Sevilla capital.

Segundo. *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a Ayuntamientos de la provincia de Sevilla, excluida Sevilla capital, en el marco del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2022, Programa Municipal Específico de Conservación y Restauración del Patrimonio Histórico-Artístico Municipal (PRPH). Este programa específico tiene por objeto la realización de intervenciones de conservación y restauración sobre bienes muebles del Patrimonio Histórico en posesión de los Ayuntamientos de la provincia de Sevilla.

Son bienes objeto de este programa los bienes muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o técnico.

Tercero. *Bases reguladoras.*

El presente Programa incluido en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2022, Plan Actúa, aprobado inicialmente mediante acuerdo de Pleno de fecha 18 de mayo de 2022 y elevado a definitivo, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 135, de 14 de junio de 2022, suplemento núm. 3, se regirá por las bases regulatorias incluidas en el mismo.

Estas bases regulatorias establecen para los entes locales participantes en el programa, la regulación de los aspectos determinantes de la distribución de las subvenciones de cooperación que contempla, así como el modo y forma de acceso a las mismas, los requisitos y resto de aspectos relacionados con la gestión del Plan (reglamentación, condiciones, procedimientos y seguimiento de resultados).

Cuarto. *Cuantía.*

La financiación del Programa Municipal Específico de Conservación y Restauración del Patrimonio Histórico-Artístico Municipal (PRPH) asciende a 120.000,00 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes irán dirigidas al Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación de Sevilla, en el plazo de 30 días a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del extracto de la convocatoria, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

En Sevilla a 5 de julio de 2022.—El Diputado Delegado del Área de Cultura y Ciudadanía, Alejandro Moyano Molina.

15W-4490

Extracto del acuerdo plenario de la Diputación de Sevilla, de 18 de mayo de 2022, por el que se aprueban las bases regulatorias del Programa de Finalización de Edificios Culturales e Instalaciones Deportivas (PFCD) incluido en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2022 (Plan Actúa).

BDNS (Identif.): 637408.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/637408>

Primero. *Beneficiarios.*

Serán beneficiarios del presente Programa Municipal Específico los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Sevilla, excluida Sevilla capital, con población igual o inferior a 20.000 habitantes.

Segundo. *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a Ayuntamientos de la provincia de Sevilla, excluida Sevilla capital, en el marco del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2022, Programa Municipal Específico de Finalización de Edificios Culturales e Instalaciones Deportivas. Este programa específico se dirige a la terminación de edificios municipales destinados a servicios públicos, que se señalan en esta misma base, requiriéndose que los mismos se encuentren aún en fase de construcción y que con dicha terminación se posibilite su puesta en uso y funcionamiento.

En concreto, las inversiones anteriormente mencionadas se realizarán en los edificios que se destinen exclusivamente a los siguientes usos:

- Casas de Cultura.
- Teatros.
- Pabellones Deportivos Municipales.

Tercero. *Bases reguladoras.*

El presente Programa incluido en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2022, Plan Actúa, aprobado inicialmente mediante acuerdo de Pleno de fecha 18 de mayo de 2022 y elevado a definitivo tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de 14 de junio de 2022, suplemento núm. 3, se regirá por las bases regulatorias incluidas en el mismo.

Estas bases regulatorias establecen para los entes locales participantes en el Programa, la regulación de los aspectos determinantes de la distribución de las subvenciones de cooperación que contempla, así como el modo y forma de acceso a las mismas, los requisitos y resto de aspectos relacionados con la gestión del Plan (reglamentación, condiciones, procedimientos y seguimiento de resultados).

Cuarto. *Cuantía.*

La financiación del Programa Municipal Específico de Finalización de Edificios culturales e instalaciones deportivas asciende a 6.000.000,00 €. Créditos cuya distribución definitiva será objeto de su necesaria adaptación en función de las solicitudes que se presenten.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes irán dirigidas al Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación de Sevilla, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del extracto de la convocatoria, remitida por la BDNS.

En Sevilla a 5 de julio de 2022.—El Diputado Delegado del Área de Cultura y Ciudadanía, Alejandro Moyano Molina.

15W-4491

Extracto del acuerdo plenario de la Diputación de Sevilla, de 18 de mayo de 2022, por el que se aprueban las bases regulatorias del Programa de Adquisición de Material Deportivo (PAMD) incluido en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2022 (Plan Actúa).

BDNS (Identif.): 637415.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/637415>

Primero. *Beneficiarios.*

Serán beneficiarios todos los Ayuntamientos de la provincia de Sevilla, excluidas las ELA así como la capital.

Segundo. *Objeto.*

Las presentes bases, tienen por objeto regular mediante concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, y dentro del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2022, el programa específico de ayudas para la entrega de material deportivo de carácter mayoritariamente no inventariable con la finalidad de dotar de los medios necesarios para el fomento de la práctica deportiva.

Tercero. *Bases reguladoras.*

El presente Programa incluido en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2022, Plan Actúa, aprobado inicialmente mediante acuerdo de Pleno de fecha 18 de mayo de 2022 y elevado a definitivo tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de 14 de junio de 2022, suplemento n.º 3, se regirá por las bases regulatorias incluidas en el mismo.

Estas bases regulatorias establecen para los entes locales participantes en el Programa, la regulación de los aspectos determinantes de la distribución de las subvenciones de cooperación que contempla, así como el modo y forma de acceso a las mismas, los requisitos y resto de aspectos relacionados con la gestión del Plan (reglamentación, condiciones, procedimientos y seguimiento de resultados).

Cuarto. *Cuantía.*

La financiación del Programa asciende a 200.000,00 €, que se destinarán a la adquisición de material deportivo mayoritariamente no inventariable, con la finalidad de ser entregados a las entidades locales de la provincia de Sevilla.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. del extracto de la convocatoria, de este programa específico correspondiente al Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2022, en la BDNS.

Los Ayuntamientos cumplimentarán el modelo autorrellenable de solicitud de participación y de material deportivo disponible en la página web www.dipusevilla.es, en el apartado habilitado al efecto, con sus datos identificativos, indicando el número de unidades de cada tipo de material relacionado que se solicita, equivalente/aproximado a la asignación máxima determinada en el Anexo I, no siendo posible exceder de esta cantidad máxima asignada para cada entidad local.

Las solicitudes se presentarán por medios electrónicos, irán dirigidas al Área de Cultura y Ciudadanía y estarán firmadas electrónicamente por quién ostente la Alcaldía o Presidencia de la entidad local o persona en quién delegue, debiendo en este caso, aportar el acuerdo habilitante de tal delegación.

Sevilla a 5 de julio de 2022.—El Diputado Delegado del Área de Cultura y Ciudadanía, Alejandro Moyano Molina.

4W-4496

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Autorizado por resolución de la Presidencia 847/2021, de 5 de julio.

Anuncio del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Diputación Provincial de Sevilla, referente a la convocatoria para la provisión, por el turno de promoción interna vertical, de diversas plazas vacantes en la plantilla de personal laboral.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 164, de fecha 17 de julio de 2021, se han publicado íntegramente las bases generales y específicas que han de regir la convocatoria para proveer:

- Dos plazas de Jefatura de Departamento, de Embargos y Subastas y de Recaudación Ejecutiva, de la plantilla de personal laboral fijo, perteneciente al Grupo IV de clasificación, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna vertical.
- Una plaza de Técnico/a Medio, de la plantilla de personal laboral fijo, perteneciente al Grupo IV de clasificación, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna vertical.
- Una plaza de Jefatura de Negociado de Nóminas, de la plantilla de personal laboral fijo, perteneciente al Grupo III de clasificación, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna vertical.
- Una plaza de Jefatura de Negociado de Contabilidad, de la plantilla de personal laboral fijo, perteneciente al Grupo III de clasificación, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna vertical.

Las bases íntegras de la convocatoria pueden consultarse en el siguiente enlace, <https://www.dipusevilla.es/system/modules/com.saga.sagasuite.theme.diputacion.sevilla.corporativo/handlers/download-bop.pdf?id=04c47dea-e620-11eb-a812-0050569fe27b>

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando proceda de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de edictos del OPAEF, así como en la sede electrónica a través de la página web www.opaef.es.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 6 de julio de 2022.—La Secretaria General (P.D. resolución número 4672/2019, de 25 de septiembre), María García de Pesquera Tassara.

15W-4547

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de mayo de 2022 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano y Cohesión Social, cuyo tenor literal es el siguiente:

«La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2021 aprobó inicialmente la Modificación Puntual del Catálogo del Barrio de Nervión para la catalogación de la finca sita en C/ Juan de Oñate n.º 17 (Ref. Catastral 7521004TG3472S0001WP), actualmente con catalogación preventiva, con nivel de Protección Parcial en Grado 2 «D» a instancias de don Juan José García Torres.

La finca referida se encuentra incluida en el Catálogo del Barrio de Nervión, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 29 de marzo de 2019 y cuyo objeto es la protección de la arquitectura originaria del barrio de Nervión, especialmente la representativa del llamado estilo regionalista.

El Catálogo establece para la finca objeto de este informe una «catalogación preventiva», definida como una cautela previa, hasta tanto no se aporte la información suficiente relativa al elemento protegido cautelarmente, de cuyo análisis se concluirá en la asignación de uno de los cuatro niveles de protección hasta ahora utilizados: «A», «B», «C» y «D», o su no catalogación. Para ello se establece un procedimiento en el apartado 2.2 de la Memoria de Ordenación del Catálogo, que se inicia a instancias del propietario de la finca con la presentación de la información suficiente que permita valorar la existencia de elementos a proteger en el inmueble, e incluye información pública e informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Cultura.

La documentación presentada por don Juan José García Torres permite comprobar que el edificio mantiene su configuración arquitectónica original, aunque ha sufrido una ampliación en la parte posterior y también existen unas construcciones anexas, que han estado dedicadas al uso de guardería, que son posteriores al uso principal y que consisten en unas naves de una sola planta, sin ningún valor arquitectónico.

El edificio principal fue construido en 1928 por el Arquitecto Ricardo Magdalena Gallifa como se ha podido comprobar en el expediente AHM. Negociado: Obras de Particulares Exp: 782/1928 y en el libro «Arquitectura del Regionalismo en Sevilla 1900-1935» de Alberto Villar Movellán como muestra de arquitectura regionalista, siendo una de las casas originales del barrio.

Se trata de un edificio en esquina conformando la plaza Juan de Oñate con un jardín delantero por donde se accede al mismo, consta de planta baja y primera y un torreón en esquina, característico de la arquitectura regionalista, al que se han sustituido la cubierta de teja original por una cubierta plana.

Años más tarde se construyen unas dependencias anexas que han estado dedicadas al uso de guardería y que consisten en unas naves de una sola planta, sin ningún valor arquitectónico.

Conforme a lo establecido en el art. 25 del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el documento fue sometido a trámite de exposición pública por plazo de un mes, mediante la inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de 29 de diciembre de 2021 y en el diario «El Mundo» de 30 de diciembre de 2021, así como en los tablones de anuncios del municipio y en la página web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente.

Durante este trámite no se ha presentado ninguna alegación y así se acredita en el expediente mediante diligencia expedida al efecto por el Negociado de Registro, Archivo y Notificaciones.

De conformidad con lo establecido en el art. 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, con fecha 13 de diciembre de 2021 se solicitó informe a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Transcurrido tres meses desde que se solicitara el informe sin que éste haya sido emitido se entenderá favorable, a tenor de lo establecido en dicho precepto.

En virtud de cuanto ha sido expuesto, procede elevar propuesta al Pleno Municipal en orden a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Catálogo del Barrio de Nervión para la catalogación de la finca sita en C/ Juan de Oñate n.º 17 con Protección Parcial en Grado «D», conforme a las competencias establecidas en el art. 123 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.3.4 del R.D. 128/2018 de 16 de marzo, consta en el expediente informe jurídico con la conformidad del Sr. Secretario.

El acuerdo de aprobación definitiva habrá de ser publicado previa inscripción en los registros de instrumentos urbanísticos municipales y autonómicos, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la página web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el art. 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (de aplicación en este procedimiento en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía) y art. 70.2 y 70.ter de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el 18 de mayo de 2022, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Catálogo del Barrio de Nervión para la catalogación de la finca sita en C/ Juan de Oñate n.º 17, con Protección Parcial en Grado «D», en virtud de lo cual el Delegado de Hábitat Urbano y Cohesión Social que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Catálogo del Barrio de Nervión para la catalogación de la finca sita en C/ Juan de Oñate n.º 17 con Protección Parcial en Grado «D».

Segundo: Remitir a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, solicitando la emisión de la certificación registral a que aluden los arts. 20 y siguientes del mismo, a efectos de su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos la Modificación Puntual del Catálogo del Barrio de Nervión para la catalogación de la finca sita en C/ Juan de Oñate n.º 17 con Protección Parcial en Grado «D».

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos si lo estima oportuno.

De conformidad con lo establecido en el art. 41.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se hace expresa constancia del depósito de la Modificación Puntual del Catálogo del Barrio de Nervión para la catalogación de la finca sita en C/ Juan de Oñate n.º 17 con Protección Parcial en Grado «D» en el Registro Municipal de los Instrumentos Urbanísticos de Sevilla como Anotación Accesorias del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística con fecha 2 de junio de 2022.

Con fecha 1 de junio de 2022 se remitió a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio certificado del acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Catálogo del Barrio de Nervión para la catalogación de la finca sita en C/ Juan de Oñate n.º 17 con Protección Parcial en Grado «D», así como un ejemplar del mismo debidamente diligenciado, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 19 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero. Dicha Modificación ha sido inscrita en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados como Anotación Accesorias del Catálogo del Barrio de Nervión, unidad registral de Sevilla con el n.º 8026.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 20 de junio de 2022.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Oficial Mayor (Resolución n.º 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

34W-4106

AGUADULCE

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo de 2022 del Ayuntamiento de esta villa, aprobado con 6 votos a favor (6 PSOE) y 3 abstenciones (2 Adelante Aguadulce y 1 PP), por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de impuesto sobre incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

No habiendo existido alegaciones de naturaleza alguna al texto de la Ordenanza IVTNU, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Se considera definitivamente aprobada la nueva ordenanza fiscal reguladora de impuesto sobre incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. *Normativa aplicable:*

1. Conforme a lo previsto en el aptdo. 2 del art 59 del Texto Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, éste Ayuntamiento acuerda regular el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza Urbana a través de la presente Ordenanza.

2. En este municipio el impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana se aplicará conforme a lo dispuesto en los arts. 104 a 110, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Hecho imponible:*

1. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. La transmisión del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma tenga lugar inter vivos o mortis causa, sea a título oneroso o a título lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzoso.

Artículo 3. *Supuestos de no sujeción:*

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión en el modelo disponible en la sede electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto; así como aportar título de adquisición del inmueble objeto de transmisión en los plazos previstos en el art. 9.2 de esta Ordenanza.

En concreto para las transmisiones onerosas deberá aportarse copia de la escritura y para las transmisiones lucrativas declaración del impuesto de sucesiones y donaciones.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades.»

Artículo 4. *Exenciones:*

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural estén incluidos en el catálogo general de Edificios protegidos conforme a las normas urbanísticas, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5. *Sujetos pasivos:*

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. *Base imponible:*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Periodo de generación del incremento de valor:

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, será el que a continuación se detalla según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites previstos el art 107.4 TRLHL.

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coeficiente *</i>
Inferior a 1 año	Máximo 0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coficiente *</i>
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Este municipio aplicará los coeficientes previstos en el art 107.4 del TRLHL conforme a la actualización anual que pueda producirse por norma de rango legal o en su caso por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.-

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.4 de ésta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor,

Artículo 7. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida:

Tipo de gravamen:

Tipos de gravamen diferenciados en función de los periodos de generación: La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de entre los siguientes:

- a) Si el periodo de generación del incremento del valor es inferior a 5 años, el 20% por ciento
- b) Si el periodo de generación del incremento del valor es igual o superior a 5 años, el 16% por ciento

3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.

4. Gozará de una bonificación del 95%* por ciento de la cuota del impuesto, la transmisión mortis causa referente a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción cuando el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no exceda de 50.000 €. Si excediese, la bonificación sería de un 50%.

El valor del suelo a los efectos de la concesión de la presente bonificación no podrá dividirse en función del coeficiente de propiedad adquirido.

Si no existe relación de parentesco mencionada en el párrafo primero de este apartado, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

La bonificación tendrá carácter rogado y el plazo de solicitud condicionará con el plazo de presentación de la declaración del impuesto aportando la documentación acreditativa de cumplimiento de requisitos.

5. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 8. Devengo:

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 9. *Gestión del impuesto:*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una declaración-liquidación por cada uno de los hechos imposables del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que fuera referida la transmisión, o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute.

La declaración-liquidación se presentará en el modelo oficial disponible en la web del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.

2. La declaración- liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando el devengo sea consecuencia de un negocio jurídico ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá solicitar la prórroga antes del vencimiento de los seis meses de plazo inicialmente fijado.

A la declaración deberá acompañarse la siguiente documentación:

- En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia simple de la escritura pública.
- En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.
- En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios
- Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión: deberá aportarse si la adquisición se produjo a título oneroso copia de la escritura de adquisición y si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso

3. Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la base imponible regulada en el artículo 6.4 de esta Ordenanza (plusvalía real), deberán aportar en los mismo plazos previstos para la presentación de la declaración del impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los sujetos pasivos podrán indicar en los mismos plazos para la presentación de la declaración en el modelo disponible en la sede electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, que sea el O.P.A.E.F. quien calcule la cuota íntegra del impuesto que resulte más beneficiosa económicamente a aquellos.

También a estos efectos deberán aportar en dicho plazo los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

5. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos el O.P.A.E.F. practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta Ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 10. *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación. Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2022.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aguadulce a 1 de julio de 2022.—La Alcaldesa, Estrella Montaña García.

36W-4428

ALCALÁ DEL RÍO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública, a los efectos de su notificación a herederos de don Fernando González Zambrano con DNI. 28.163.146 Z que se encuentra en la Delegación de Urbanismo de este Ayuntamiento notificación de 31 de mayo de 2022 relativa a expediente administrativo de camino municipal en Paraje de la Caridad en término municipal de Alcalá del Río. Expte. 34/2022.

El interesado podrá, en el plazo de 10 días a contar desde la publicación de este anuncio, consultar y examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estime oportunas.

Alcalá del Río a 20 de junio de 2022.—El Alcalde, Antonio Campos Ruiz.

34W-4104

ALMENSILLA

El Pleno del Ayuntamiento de Almensilla en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de junio de 2022 ha acordado la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, en los siguiente términos:

«Considerando que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almensilla, de fecha 30 de marzo de 2022, en sesión ordinaria se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Considerando que dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por plazo de treinta días hábiles, para que los interesados puedan presentar alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 80, de 7 de abril de 2022 y tablón de anuncios y tablón web en esa misma fecha.

Considerando que en el plazo legalmente establecido se presentan alegaciones por parte de doña Patricia M. Rodrigo Gómez (núm. registro entrada 3761, de 23 de mayo de 2022).

Considerando que se ha emitido Informe de Intervención de fecha 3 de junio de 2022 y que la modificación aprobada provisionalmente nace de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, artículo 107.2a) y 107.4 del TRLRHL, en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre, que deja un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible del impuesto, concediendo a los Ayuntamientos el plazo de 6 meses para adecuar las ordenanzas fiscales a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 26/2021 de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» 9 de noviembre).

En virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Desestimar el escrito de alegaciones presentado por doña Patricia M. Rodrigo Gómez, al considerar ajustado a Derecho la modificación de la Ordenanza fiscal aprobada provisionalmente, en base al informe de intervención de fecha 3 de junio de 2022.

Segundo. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las alegaciones presentadas, la modificación en la imposición del impuesto y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana con la redacción que se recoge en el expediente.

Tercero. Publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón web del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Cuarto. Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

Quinto. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para todo lo relacionado con este asunto.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. Disposiciones generales.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho Imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los terrenos mencionados.

2. La transmisión del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma tenga lugar inter vivos o mortis causa, sea a título oneroso o a título lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzoso.

Artículo 3. *Supuestos de no sujeción.*

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

4. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 2 y 3.

5. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de Bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

6. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto; así como aportar título de adquisición del inmueble objeto de transmisión en los plazos previstos en el artículo 11.2 de esta Ordenanza.

En concreto para las transmisiones onerosas deberá aportarse copia de la escritura y para las transmisiones lucrativas declaración del impuesto de sucesiones y donaciones.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Artículo 4. *Exenciones.*

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 30 % del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.
- b) Este municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 5. *Sujetos pasivos.*

1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. *Base imponible.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el apartado 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 3.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.
- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Periodo de generación del incremento de valor:

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, será el que a continuación se detalla según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites previstos el artículo 107.4 TRLHL

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coeficiente</i>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coefficiente</i>
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Este municipio aplicará los coeficientes previstos en el artículo 107.4 del TRLHL conforme a la actualización anual que pueda producirse por norma de rango legal o en su caso por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se aplicará automáticamente.

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.6 de esta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7. *Tipo de gravamen y cuota.*

1. Tipo de gravamen único: La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 30 por ciento (30 %).

2. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 8. *Bonificaciones.*

1. Las transmisiones mortis causa realizadas a título lucrativo referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutará de las siguientes bonificaciones en la cuota:

- El 95% si el valor catastral del terreno es igual o inferior a 6.000 euros.
- El 50% si el valor catastral del terreno es superior a 6.000 euros y no excede de 12.000 euros.
- El 20% si el valor catastral del terreno es superior a 12.000 euros y no excede de 24.000 euros.
- No procederá bonificación si el valor del terreno es superior a 24.000 euros.

El valor catastral del suelo a los efectos de determinar el porcentaje de bonificación aplicable no puede dividirse en función del coeficiente de propiedad adquirido.

2. Para poder disfrutar de esta bonificación, los sujetos pasivos habrán de mantener la adquisición durante los cinco años siguientes, y si se incumple este plazo se practicará Liquidación complementaria por el importe de la reducción de la cuota más los intereses que corresponda.

3. Si no existe la relación de parentesco mencionada en el apartado 1 de este artículo, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

4. Esta bonificación tendrá carácter rogado, y para su disfrute, requerirá solicitud expresa por parte de los interesados, que podrá formularse dentro de los plazos establecidos en el artículo 11 de esta ordenanza para la presentación de declaraciones-liquidaciones, siempre y cuando se trate de la transmisión de la que ha sido la vivienda habitual del transmitante durante los dos años anteriores a la fecha de devengo, o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre la misma.

Artículo 9. *Devengo del impuesto: Normas generales.*

1. El Impuesto se devenga:

- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

Artículo 10. *Devengo del impuesto: Normas especiales.*

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 11. *Gestión del impuesto.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una declaración-liquidación por cada uno de los hechos imposables del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que fuera referida la transmisión, o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute.

La declaración-liquidación se presentará en el modelo oficial disponible en la web del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá solicitar la prórroga antes del vencimiento de los seis meses de plazo inicialmente fijado.

3. A la declaración deberá acompañarse la siguiente documentación:

- En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia simple de la escritura pública.
- En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.
- En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios
- Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión : deberá aportarse si la adquisición se produjo a título oneroso copia de la escritura de adquisición y si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso.

4. Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la Base Imponible regulada en el artículo 6.4 de esta Ordenanza (Plusvalía Real), deberán aportar en los mismo plazos previstos para la presentación de la Declaración del Impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

5. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los sujetos pasivos podrán indicar en los mismos plazos para la presentación de la declaración en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, que sea el OPAEF quien calcule la cuota íntegra del impuesto que resulte más beneficiosa económicamente para aquellos.

También a estos efectos deberán aportar en dicho plazo los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

6. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos el OPAEF practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

7. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

8. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 12. *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, correspondiendo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto al OPAEF, al tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las citadas facultades.

Artículo 13. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional única. *Modificaciones del impuesto.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Almensilla a 30 de junio de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Agripina Cabello Benítez.

AZNALCÓLLAR

Don Juan José Fernández Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía número de 289/2022 de 30 de junio de 2022, se aprobaron las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas del Excmo. Ayuntamiento de Aznalcóllar destinadas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas para mantener la actividad económica en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social –Plan Contigo–, Línea 7 del Programa PEAE, Proyecto «Ayudas a autónomos: Mantenimiento y consolidación» que a continuación se transcriben:

BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AZNALCÓLLAR DESTINADAS A PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMAS PARA MANTENER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL -PLAN CONTIGO-, LÍNEA 7 DEL PROGRAMA PEAE, PROYECTO «AYUDAS A AUTÓNOMOS: MANTENIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN»

Primera. Objeto de la convocatoria y legislación aplicable.

El Plan Provincial de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo), promovido por la Excm. Diputación de Sevilla, concebido como respuesta a la crisis generada por la Covid-19, destina al Ayuntamiento de Aznalcóllar financiación para iniciativas relacionadas con el empleo y el apoyo empresarial al municipio de Aznalcóllar. Dentro de este Plan se encuentra el Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE), cuya línea 7 radica consiste en «Ayudas a autónomos: Mantenimiento y Consolidación». El Ayuntamiento de Aznalcóllar, consciente de la emergencia y la excepcionalidad de la situación, ha decidido convocar las ayudas para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas de la localidad, buscando contrarrestar el daño e impacto económico negativo que dicha crisis generada por la Covid-19 ha causado en la actividad comercial/empresarial, y con el fin de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo y, por tanto, favoreciendo el mantenimiento del empleo. Todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, objetividad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

Las presentes bases regulan el procedimiento para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas de la localidad de Aznalcóllar, para paliar las consecuencias sobrevenidas por la pandemia del COVID-19, permitiendo así el mantenimiento y consolidación de la actividad. El objeto es financiar gastos corrientes necesarios para el funcionamiento de la actividad.

Segunda. Régimen jurídico.

Desde el punto de vista jurídico, este Programa se fundamenta en las competencias atribuidas a las Diputaciones Provinciales por el artículo 36.1 d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, relativas a la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación del territorio provincial.

En relación con esta atribución de competencias, el art.26 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía (Ley 5/2010 de 11 de julio) atribuye a los Ayuntamientos la realización de las actividades y prestaciones a favor de la ciudadanía orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Las ayudas convocadas se regirán por las presentes Bases y, en todo lo no previsto en las mismas, por la siguiente normativa:

1. Legislación básica del Estado en materia de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003).
2. Supletoriamente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Ley 5/2010 de 10 de Junio de Autonomía Local de Andalucía.

Tercera. Personas beneficiarias, requisitos y obligaciones.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que, no encontrándose en alguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ejercer la actividad autónoma con local abierto y domicilio fiscal en el municipio de Aznalcóllar, salvo actividades de comercio ambulante, transportes, feriantes y otras actividades y servicios que no lo requieran, siempre y cuando estén empadronados en Aznalcóllar. En el caso de que la persona trabajadora autónoma no cuente con local abierto, por no precisarlo para el ejercicio de su actividad, deberá acreditar que dispone de domicilio fiscal en Aznalcóllar, según certificado de situación censal.
- b) Estar en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos (R.E.T.A.), o Mutua profesional correspondiente, y en el Impuesto de Actividades Económicas con anterioridad a la fecha de publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecer de alta en la fecha de la solicitud.
- c) Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases estarán obligadas a mantener su situación durante un mínimo de seis meses tras la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, manteniendo el alta en la misma actividad de manera ininterrumpida. También deberán someterse a actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa vigente, reintegrar los fondos percibidos en los supuestos regulados en estas bases y en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, así como cumplir con las obligaciones que detalla el art. 14 de la citada Ley. El Ayuntamiento de Aznalcóllar podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes Bases. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar la veracidad de las solicitudes y documentación, y el control financiero requerido, estando obligada a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea solicitada. El incumplimiento de las obligaciones reguladas en este artículo determinará el reintegro de la subvención correspondiente, en los términos previstos en las presentes Bases. Con la presentación de la solicitud de ayuda se autoriza expresamente al Ayuntamiento de Aznalcóllar a recabar información a otras administraciones con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases. Será también obligación comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social, o Mutua profesional correspondiente.

- e) Estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Hacienda Pública Autonómica. Asimismo, no tener deuda alguna pendiente en periodo ejecutivo con la Administración Municipal en el momento de la solicitud de la ayuda y en el momento del pago de la misma. No se considerarán deudas pendientes los fraccionamientos o aplazamientos de deudas aprobadas por el Ayuntamiento.
- f) Las personas solicitantes sólo podrán ser beneficiarias de una única ayuda, aunque sean titulares de varias actividades económicas.

Cuarta. Gastos subvencionables.

Tiene la consideración de concepto subvencionable el mantenimiento de la actividad autónoma, mediante la financiación de gastos corrientes necesarios para el funcionamiento de dicha actividad. El destino de las ayudas se entenderá justificado con la acreditación, por parte de la persona beneficiaria, de haber mantenido la actividad en las condiciones establecidas en las presentes bases.

A modo ejemplificativo, serán subvencionables los siguientes gastos corrientes:

- Gastos de arrendamiento de local comercial.
- Gastos de suministros de electricidad, agua, gas, teléfono, Internet, correo, mensajería, publicidad, papelería, etc.
- Gastos de adquisición de equipos de protección individual y demás material sanitario y/o higiénico necesarios para la prevención de la Covid-19.
- Gastos de asesoría, servicios informáticos, sistemas de seguridad y seguros ligados a la actividad.
- Gastos de servicios de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud.
- Gastos de R.E.T.A. (cuota autónoma), o mutua profesional correspondiente.

Por el contrario, no serán subvencionables los siguientes gastos:

- Gastos derivados del pago de impuestos.
- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y/o penales.
- Gastos de procedimientos judiciales.

Los gastos a subvencionar habrán de estar comprendidos en el período desde 1 de enero de 2021 hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Quinta. Disponibilidades presupuestarias.

Estas ayudas públicas están subvencionadas por la Diputación Provincial de Sevilla, en el marco de las acciones del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial aprobados en el Plan de Reactivación Económica y Social 2020-2021 de la Provincia de Sevilla (Plan Contigo).

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 50.000 euros.

Sexta. Importe de la subvención y abono.

La cuantía máxima a conceder a las personas beneficiarias de la subvención será de dos mil euros (2.000,00 €) a tanto alzado por persona beneficiaria. Según lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al prorrateo, entre los beneficiarios, del importe global máximo destinado a la subvención (50.000,00 €), con el fin de otorgar el importe máximo disponible a cada beneficiario, previa justificación por parte de la persona beneficiaria de gastos efectuados y subvencionables.

En el caso de que no se agote el importe global máximo destinado a la subvención (50.000,00 €), se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad del crédito habilitado al efecto o solicitar el trasvase del presupuesto sobrante a otros proyectos de las líneas 7 o 9 del subprograma Apoyo Empresarial y al Empleo a Empresas, en el plazo de ejecución establecido en el Plan Contigo para estas ayudas y previa autorización de la Diputación de Sevilla.

El abono de la subvención concedida se realizará previa justificación por parte de la persona beneficiaria de los gastos efectuados y subvencionables según la Base Cuarta del presente documento, cumplimentando para ello el Anexo II. Este abono se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta facilitada en el Anexo I.

Séptima. Documentación a presentar con la solicitud.

Las solicitudes se formularán conforme al Anexo I, debidamente firmado y cumplimentado por la persona física solicitante o representante legal de la persona beneficiaria, acompañando además la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Declaración Censal de Obligados Tributarios (modelos 036/037).
- Certificado bancario de titularidad de la cuenta corriente donde se vaya a recibir el abono de la ayuda.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Hacienda Pública Estatal y con la Hacienda Pública Autonómica.
- Autorización al Ayuntamiento para la comprobación de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Local, incluida en la solicitud.
- Copia del alta en el R.E.T.A., o Mutua profesional correspondiente.
- Informe de Vida Laboral actualizado, e Informe de Vida Laboral Empresa actualizado, en el caso de contar con trabajadores contratados.
- Desglose justificativo de los gastos realizados (Anexo II), con descripción y cuantía del gasto realizado, indicación de número de factura o documento, datos del proveedor/emisor, fecha de emisión y fecha de pago del gasto realizado. Se acompañará, a fin de acreditar los gastos realizados, de factura/s y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, junto con justificantes de los pagos realizados, debiendo constar en la factura firma y sello del emisor o, en su caso, acreditación del pago. En este caso se exigirá que las fechas de pago estén comprendidas dentro del plazo de justificación establecido en las normas reguladoras de la concesión. Además de la documentación expuesta, se podrá adjuntar toda aquella que la persona solicitante considere de interés. Cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, podrá solicitarse de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrá requerirse la exhibición del documento o de la información original. Las personas físicas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Octava. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. La presentación de solicitudes, con la documentación prevista se efectuará por cualquiera de los medios siguientes en atención a que los interesados estén obligados o no a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para los interesados obligados a relacionarse con la Administración por medios electrónicos:

- En el registro electrónico del Ayuntamiento de Aznalcóllar, accesible a través de la sede electrónica en el vínculo <https://sedeaznalcollar.dipusevilla.es/>.

Para los restantes interesados:

- En el registro electrónico del Ayuntamiento de Aznalcóllar, accesible a través de la sede electrónica en el vínculo <https://sedeaznalcollar.dipusevilla.es/>.
- En el Registro Municipal, situado en la propia sede del Ayuntamiento de Aznalcóllar, sito en Plaza de la Constitución nº 1 de Aznalcóllar.
- Cuando las solicitudes se envíen por correo o en cualquier de las formas que determina en artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no sea el registro del Ayuntamiento de Aznalcóllar; el/la solicitante deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al Ayuntamiento la remisión de la solicitud antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes implica la aceptación de las Bases y el consentimiento al Ayuntamiento de Aznalcóllar para publicar los datos de identificación de los/as solicitantes, según se detalla en el apartado «Información sobre protección de datos de carácter personal» recogido en el Anexo I de solicitud, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea 2016/679.

Novena. Procedimiento de concesión de la subvención.

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre a solicitud de la persona interesada y su instrucción corresponderá a la Delegada de Hacienda. La tramitación y resolución se hará en régimen de concurrencia no competitiva, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local la concesión de las ayudas. No obstante, de forma única y excepcional, no se fija un orden de prelación entre los solicitantes presentados en plazo que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases, pues, tal y como se especifica en la Base Sexta, el Ayuntamiento de Aznalcóllar concederá, en principio, una cuantía máxima de 2.000,00 € a cada uno de los solicitantes y, por tanto, en el caso de que el importe total que ha de ser concedido supere el límite global máximo destinado a las subvenciones, esto es, la cantidad de 50.000,00 €, el órgano competente procederá, conforme al artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, al prorrateo de este importe entre el número de solicitantes con el objetivo de lograr el reparto equitativo del mismo, previa justificación por parte de la persona beneficiaria de gastos efectuados y subvencionables.

En el caso de que no se agote el importe global máximo destinado a la subvención (50.000,00 €), se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad del crédito habilitado al efecto o solicitar el trasvase del presupuesto sobrante a otros proyectos de las líneas 7 o 9 del subprograma Apoyo Empresarial y al Empleo a Empresas, en el plazo de ejecución establecido en el Plan Contigo para estas ayudas y previa autorización de la Diputación de Sevilla.

Sólo se admitirá la presentación de una solicitud por solicitante, aunque sea titular de varias actividades económicas. En caso de presentar más de una, la que se presente en último lugar sustituirá a todas las anteriores y, por tanto, se considerará como fecha de presentación la de la última presentada.

En el caso de solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases, se requerirá a los interesados para que la subsanen, acompañando los documentos preceptivos, en un plazo máximo de 5 días hábiles, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Una vez analizadas y valoradas las solicitudes, se formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada. El órgano competente, a la vista de la propuesta provisional de resolución formulada, concederá un plazo de alegaciones de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de dicha publicación, debiendo presentarse las alegaciones en el Registro Municipal del Ayuntamiento o a través de la sede electrónica municipal. El órgano instructor/colegiado analizará las alegaciones presentadas durante el trámite preceptivo, y formulará la propuesta definitiva de resolución. Tras la propuesta definitiva de resolución, se abrirá un plazo de 5 días para que las personas beneficiarias presenten su aceptación.

Décima. Resolución.

La resolución definitiva de los expedientes será adoptada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Las resoluciones contendrán los datos de la persona o entidad solicitante a la que se concede la subvención y de dicha subvención.

El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El incumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos previstos en las bases y la convocatoria producirá la desestimación de la solicitud en la resolución que finalice el procedimiento.

Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de alegaciones y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades interesadas en sus solicitudes.

Siempre que las personas o entidades interesadas hayan señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónico, las notificaciones que deban cursarse personalmente a las mismas se practicarán por ese medio, de conformidad con

la normativa aplicable. En todo caso, las notificaciones se realizarán de forma electrónica, debiendo señalar de forma expresa una dirección electrónica para realizar las comunicaciones.

Undécima. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias vendrán obligadas al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, a lo previsto en las presentes Bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley 38/2003 y demás normativa que resulte de preceptiva aplicación, así como en la resolución administrativa de concesión que se dicte.

De forma especial, tendrán que:

- Mantener su situación durante un mínimo de seis meses tras la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, manteniendo el alta en la misma actividad de manera ininterrumpida.
- Cumplir el objetivo, realizar la actividad, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, les sean requeridos por el Ayuntamiento de Aznalcóllar, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan.
- Aportar cuanta documentación se considere necesaria para la correcta gestión y justificación de la subvención concedida, y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos a ella asociados.

La persona beneficiaria deberá conservar los documentos justificativos de la subvención por un plazo de cuatro años, conforme al plazo establecido para la prescripción en materia de subvenciones, regulado en el artículo 39 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, plazo que comenzará a computarse a partir de la finalización del periodo de justificación de la subvención concedida.

La persona beneficiaria deberá proceder al reintegro de los fondos indebidamente percibidos o no justificados, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, así como, en su caso, los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con la normativa aplicable.

Duodécima. Justificación y pago de las subvenciones.

Teniendo en cuenta de que se trata de subvenciones de pago posterior a la justificación, a tenor del artículo 34.3 de la Ley General de Subvenciones, la justificación se realiza mediante las facturas de gastos y documentación justificativa recogida en estas Bases reguladoras, que han de acompañarse con la solicitud, es decir, con carácter previo a la concesión.

No obstante, el Ayuntamiento podrá comprobar posteriormente el cumplimiento de todos los requisitos en base a la facultad que le confiere el artículo 32 de la Ley General de Subvenciones, y cuando se de alguna de las causas de reintegro previstas en los artículos 36 y 37 de dicha ley, iniciará el procedimiento de reintegro previsto en el artículo 17.

Las subvenciones se concederán a los solicitantes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas normas con el límite del crédito presupuestario. La liquidación y pago de las subvenciones se efectuará una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud. El importe de la subvención se librára una sola vez, tras la resolución y publicación de la concesión.

Decimotercera. Concurrencia con otras subvenciones.

Las presentes subvenciones serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención percibida con la misma finalidad procedente de cualquier Administración Pública a la que pudiera tener derecho la persona beneficiaria, con arreglo a la normativa legal vigente.

Decimocuarta. Desistimiento de la solicitud y renuncia.

La persona solicitante podrá desistir de la solicitud de la subvención formulada, pudiendo presentarse en cualquier momento del procedimiento con anterioridad a la fecha de resolución de concesión y será aceptada por el Ayuntamiento que declarará concluso el procedimiento, sin que exista derecho a cobro alguno.

Decimoquinta. Reintegro.

1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.
2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
3. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, el beneficiario podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el órgano gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

Decimosexta. Publicación y entrada en vigor.

La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y un extracto de la misma, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web, y entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación.

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

Datos del solicitante.

Nombre		NIF	
Dirección		CP	Localidad
			Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Datos del representante.

Nombre		NIF	
Dirección		CP	Localidad
			Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Datos para notificación.

Persona a notificar.	Medio preferente de notificación.
<input type="checkbox"/> Solicitante	<input type="checkbox"/> Notificación postal
<input type="checkbox"/> Representante	<input type="checkbox"/> Notificación electrónica.

Datos de la actividad económica.

Descripción de la actividad		Código IAE	
Fecha de alta en el R.E.T.A., o Mutua profesional		Núm. de trabajadores	
Dirección de la actividad		CP	Localidad
			Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Expone:

Primero. Que tiene conocimiento de la publicación realizada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. _____, de fecha _____, en relación con la convocatoria de ayudas del Excmo. Ayuntamiento de Aznalcóllar destinadas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas para mantener la actividad económica en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social –Plan Contigo–, Línea 7 del Programa PEAE, Proyecto «Ayudas a Autónomos: Mantenimiento y Consolidación», aprobada por resolución de Alcaldía núm. _____/2022 de fecha ____/____/2022.

Segundo. Que declara conocer las Bases Regulatoras y solicita acogerse a las ayudas destinadas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas para mantener la actividad económica.

Tercero. Que aporta la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Declaración Censal de Obligados Tributarios (modelos 036/037).
- Certificado bancario de titularidad de la cuenta corriente donde se vaya a recibir el abono de la ayuda.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Hacienda Pública Estatal y con la Hacienda Pública Autónoma.
- Copia del Alta en el R.E.T.A., o Mutua profesional correspondiente.
- Informe de Vida Laboral actualizado, e Informe de Vida Laboral Empresa actualizado, en el caso de contar con trabajadores contratados.

Cuarto. Que declara bajo su responsabilidad:

- Que son ciertos todos los datos recogidos en la presente solicitud.
- Que cumple con los requisitos exigidos en las Bases Regulatoras para ser persona beneficiaria.
- Que se halla al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Pública Estatal y con la Hacienda Pública Autónoma.
- Que emite expresa autorización al Ayuntamiento de Aznalcóllar para la comprobación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Local.
- Que es titular de la cuenta bancaria ES ____ - ____ - ____ - ____ - ____, cuyo certificado bancario ha aportado y en la que solicita recibir el abono de la ayuda.
- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones recogidas en las Bases Regulatoras.

Quinto. Que consiente expresamente que sus datos personales sean incorporados a ficheros de titularidad del Ayuntamiento de Aznalcóllar, siendo tratados bajo su responsabilidad en relación al presente procedimiento, teniendo el firmante derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición con respecto a los datos personales que consten en los expresados ficheros, pudiendo revocar su consentimiento por escrito en cualquier momento.

Por lo expuesto, solicita:

La persona abajo firmante ser admitido/a al proceso para acogerse a las ayudas destinadas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas para mantener la actividad económica a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases Regulatoras. Asimismo, que queda informado sobre el tratamiento de datos.

Información sobre protección de datos personales. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre

<i>Responsable del tratamiento</i>	Ayuntamiento de Aznalcóllar
<i>Domicilio del responsable</i>	Dirección: Plaza de la Constitución, 1. Aznalcóllar. 41870
<i>Finalidades</i>	La finalidad de este tratamiento es la gestión del presente procedimiento de ayudas destinadas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas para mantener la actividad económica
<i>Conservación de los datos</i>	Sus datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública
<i>Legitimación/Bases jurídicas</i>	Consentimiento de persona interesada. Ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Desarrollo de las competencias municipales conferidas por la legislación estatal y autonómica del régimen local. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local. Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía. R.D.364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado.
<i>Destinatario de sus datos</i>	Sus datos podrán ser comunicados a las entidades públicas o privadas competentes o necesarias para el desarrollo del procedimiento y en los supuestos previstos por la ley.
<i>Derechos</i>	Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. Para ejercer estos derechos, se debe dirigir una solicitud al Ayuntamiento de Aznalcóllar, indicando «Delegada de Protección de Datos» en la que conste claramente, además de su petición, su nombre, apellidos y copia o referencia a un número de documento válido y vigente acreditativo de su identidad (DNI, NIE, Pasaporte). Esta solicitud puede realizarla mediante: (1) Correo ordinario. Dirigido al Ayuntamiento de Aznalcóllar. Registro de Entrada, Plaza de la Constitución, 1. Aznalcóllar. 41870. Indicando «Delegada de Protección de Dato». (2) Instancia en sede electrónica. En todos los casos, el Ayuntamiento debe verificar su identidad como titular de los datos. Para esta verificación, el Ayuntamiento utilizará la potestad de verificación especificada en la Ley Orgánica 3/2018. Asimismo, se puede realizar reclamaciones sobre sus derechos ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

En Aznalcóllar, a de de 2022.

A.A. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Aznalcóllar.

ANEXO II. DESGLOSE JUSTIFICATIVO DE GASTOS

Datos del solicitante.

Nombre		NIF	
Dirección		CP	Localidad
			Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Datos de la actividad económica.

Descripción de la actividad	Código IAE
Fecha de alta en el R.E.T.A., o Mutua profesional	Núm. de trabajadores

Dirección de la actividad		CP	Localidad	Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico	

Gastos corrientes para los que se solicita ayuda, y cuya documentación justificativa se aporta:

Descripción y cuantía	Factura/Documento	Datos proveedor/Emisor	Fecha emisión	Fecha pago
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-

En Aznalcóllar, a de de 2022.

A.A. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Aznalcóllar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aznalcóllar a 1 de julio de 2022—El Alcalde-Presidente, Juan José Garrido Fernández.

36W-4420

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión plenaria, celebrada el día 30 de junio de 2022, el expediente de modificación de créditos 13/2022 del Presupuesto General Municipal, los documentos estarán de manifiesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, en cumplimiento de los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento Presupuestario, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos por los artículos 170 del TRLRHL y 22 del Real Decreto 500/1990.

La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, de conformidad con los artículos 169.1 del TRLRHL y 20.1 del Real Decreto 500/1990.

En caso contrario, el Pleno dispondrá un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Así mismo y en cumplimiento de la Ley de Transparencia se podrá examinar en la intervención municipal del Ayuntamiento de Bormujos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Bormujos en el siguiente link: <http://transparencia.bormujos.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/35.C1.1Modificaciones-presupuestarias-aprobadas-por-el-Pleno-Municipal-Junta-de-Gobierno-Alcalde-o-Concejal-Delegado/>.

En Bormujos a 30 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

15W-4405

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Tojas Mellado, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de junio de 2022, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón electrónico de este Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno («Boletín Oficial del Estado» del 10 de diciembre) y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del 30 de junio), de Transparencia Pública de Andalucía, el expediente objeto de información pública está publicado y disponible en www.lascabezasdesanjuan.es (sede electrónica/portal de transparencia).

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Las Cabezas de San Juan a 1 de julio de 2022.—El Alcalde, Francisco José Tojas Mellado.

4W-4445

DOS HERMANAS

Don Francisco Rodríguez García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2022, sobre expediente 14/2022 de modificaciones presupuestarias mediante suplemento de créditos del Presupuesto de 2022, que se hace público conforme al siguiente detalle:

Suplementos de créditos.

1. Operaciones no financieras (A+B)	2.196.000,00 €
A) Operaciones corrientes	1.312.000,00 €
Capítulo II. Gastos corrientes en bienes y servicios	1.295.000,00 €
Capítulo IV. Transferencias corrientes	17.000,00 €
B) Operaciones de capital	884.000,00 €
Capítulo VI. Inversiones reales	884.000,00 €
2. Operaciones financieras	0,00 €
Total suplementos de créditos (1+2)	2.196.000,00 €

Financiación.

Remanente de Tesorería para Gastos Generales (8700000)	2.196.000,00 €
Capítulo VIII. Activos financieros	2.196.000,00 €
Total financiación	2.196.000,00 €

El expediente número 14/2022 de modificaciones presupuestarias mediante suplemento de créditos para el ejercicio 2022, se encuentra expuesto al público en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento de Dos Hermanas (www.doshermanas.es), indicador «C-Transparencia Datos Económico-Financieros/Información Contable y Presupuestaria/Indicador 38».

Contra la aprobación definitiva del expediente 14/2022 de modificaciones presupuestarias podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación según los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En Dos Hermanas a 1 de julio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Rodríguez García.

36W-4417

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2022, por mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión, se aprobaron inicialmente los estatutos de la Asociación de Municipios del Camino de Santiago de la Frontera y la adhesión de este Ayuntamiento a la referida Asociación.

Que dicho acuerdo se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 103, de 7 de mayo de 2022, quedando expuesto el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de un mes.

Expirado el plazo de información pública, el día 8 de junio de 2022, y no habiéndose presentado reclamaciones, se entienden, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, aprobados definitivamente dichos estatutos y la adhesión de este Ayuntamiento a la referida Asociación y procede la publicación del texto íntegro del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 65.2 y 70.2, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

«ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL CAMINO DE SANTIAGO DE LA FRONTERA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Denominación, naturaleza y régimen jurídico.*

1. Con la denominación de Asociación de Municipios del Camino de Santiago de la Frontera, se constituye en la localidad Villanueva del Río y Minas, ubicada en la provincia de Sevilla, esta entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de la Disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La Asociación se rige por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normativa vigente dictada en desarrollo y aplicación de aquella y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2. *Personalidad y capacidad.*

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. *Nacionalidad y domicilio.*

1. La Asociación tiene nacionalidad española.

2. El domicilio social de la Asociación radicará en la plaza del Carmen núm. 1 de la localidad de Estepa, C.P 41560 Sevilla (provincia).

3. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. *Ámbito de actuación.*

El ámbito territorial en el que la Asociación desarrolla principalmente sus actividades, es el correspondiente a los municipios que están integrados en la misma y por los que discurre el Camino de Santiago en su itinerario conocido como Camino de Santiago de la Frontera y, por tanto, su ámbito es interprovincial e interregional (Comunidades Autónomas de Extremadura y Andalucía), sin perjuicio de que sus actuaciones puedan proyectarse a nivel nacional, europeo e incluso internacional.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**Artículo 6. Fines.**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Establecer relaciones de cooperación entre los municipios que formen parte de la presente Asociación por los que discurre el Camino de Santiago de la Frontera de cara a la protección y promoción de dicha ruta.
2. Promover la puesta en marcha de proyectos de interés común en relación con el Camino de Santiago de la Frontera.
3. Fomentar el conocimiento y divulgar las potencialidades de la zona afectada por el Camino de Santiago de la Frontera como son historia, tradiciones, literatura, folklore, gastronomía y artesanía en todas sus manifestaciones populares.
4. Fomentar la investigación histórica, documental y patrimonial de la zona afectada por el Camino de Santiago de la Frontera, recuperando el sentido originario de los asentamientos poblacionales que le dieron carta de naturaleza con este Camino Jacobeo como nexo de unión entre ellos.
5. Difundir aspectos culturales del turismo, afectado por el Camino de Santiago en general y el de la Frontera en particular.
6. Potenciar la diversificación económica compatible con la sostenibilidad del desarrollo y la consolidación de la población en el Camino de Santiago de la Frontera.
7. Difundir los beneficios socioeconómicos medioambientales y de integración urbana que con motivo del turismo puedan darse en el Camino de Santiago de la Frontera.
8. Promover las actividades deportivas compatibles con el medio natural en el Camino de Santiago de la Frontera.
9. Colaborar y cooperar con las distintas Administraciones Públicas en la protección y promoción del Camino de Santiago de la Frontera.
10. Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todas las poblaciones afectadas por el Camino de Santiago de la Frontera.
11. Asistencia, información, asesoramiento a todas las personas que lo demanden, con preferencia a aquellas en peregrinación a Santiago de Compostela.
12. Cualquier otro fin que la Asociación considere susceptible de ser perseguido y se encuentre directamente relacionado con la protección y promoción del Camino de Santiago de la Frontera.

Y para la consecución de tales fines, se desarrollarán las siguientes actividades:

- Apoyar las actividades, trabajos e investigaciones histórico-socio-culturales relacionadas con el Camino de Santiago, muy especialmente los dedicados a la actualización y revitalización del histórico Camino de Santiago de la Frontera.
- Potenciar todas las tareas que tengan como fin resaltar y difundir los vínculos entre sus poblaciones con Santiago y sus Caminos, especialmente en el Camino de la Frontera.
- Conservación, preservación y enriquecimiento de sus archivos, históricos y patrimonial de naturaleza materia e inmaterial.
- Las tendentes a fomentar la investigación y estudio socioeconómico.
- Publicación, edición y difusión a través de los distintos medios de difusión de los contenidos relacionados con los fines de la asociación, así como todas aquellas actividades incluidas en sus fines.
- Asesoramiento y apoyo a las iniciativas de hospedaje, estudio y difusión de los principios jacobeos en todos los pueblos afectados en el Camino de Santiago en general y en el de la Frontera en particular.

CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL**Artículo 7. Asamblea general.**

1. El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.
2. Cada municipio que forme parte de la Asociación estará representado en la Asamblea General por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, que tendrá derecho a voz y a un voto.
3. La Asamblea General adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las sesiones de la Asamblea podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Convocatoria.

Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de localidades asociadas no inferior al 10 por 100.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar el plazo fijado en el artículo 9 de los presentes Estatutos.
- La solicitud de convocatoria efectuada por las entidades asociadas (en número no inferior al 10 por 100), contendrá el orden del día de la sesión y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia a la solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de entidades asociadas, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea, que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar el plazo fijado en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Si la solicitud careciere de los requisitos formales, el titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la entidad asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que represente la población que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9. *Forma de la convocatoria.*

1. Salvo que existan razones extraordinarias que justifiquen la urgencia, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, diez días hábiles (dos semanas).

La convocatoria de sesiones extraordinarias por razones de urgencia se llevará a cabo con la antelación que las circunstancias lo permitan, debiendo garantizarse la citación previa a todos y cada uno de los componentes de la Asamblea. Previamente, y como primer punto del orden del día, se ratificará por la Asamblea General la urgencia de la convocatoria.

2. La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada por correo electrónico o medio telemático que proceda y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con la antelación señalada en el apartado anterior.

3. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

4. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación con la antelación mínima señalada en el apartado 1 de este artículo e, igualmente, con dicha antelación, se remitirán las propuestas de acuerdos por correo electrónico o medio telemático que proceda.

Artículo 10. *Asamblea general ordinaria.*

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- b) Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos anuales.
- d) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- e) Estudio, deliberación y aprobación de las propuestas presentadas por la Junta Directiva.
- f) Aprobación, si procede, del Programa de actividades.
- g) Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 11. *Asamblea general extraordinaria.*

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea general extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Acordar la disolución de la Asociación.
- c) Nombramiento y renovación, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- f) Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los Estatutos.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.

Artículo 12. *Constitución.*

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o delegados, de al menos un tercio de las entidades asociadas; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes o delegados representantes de las entidades asociadas.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 13. *Debate y adopción de acuerdos.*

1. La Asamblea General se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que celebre a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real.

Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

2. Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

3. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por los asociados para la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

CAPÍTULO IV. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. *Definición y mandato.*

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de dos años, siendo rotativo. Una vez transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral.

La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Con independencia de las funciones asignadas en estos Estatutos a los cargos obligatorios de la Presidencia y de la Secretaría, el órgano de representación tiene como funciones obligatorias las relativas a la Tesorería, reguladas en el artículo 22 de estos Estatutos; dichas funciones serán realizadas por la persona que ocupe la Secretaría si no se designara expresamente el cargo de Tesorería.

Artículo 16. *Composición y cargos.*

La Junta Directiva estará formada por los siguientes miembros, como mínimo por cuatro miembros; de entre ellos se designarán los cargos de la Presidencia y de la Secretaría y quedará compuesta de la siguiente manera:

- La Junta Directiva estará formada por los siguientes cargos:
- Un Presidente Estepa
- Un Vicepresidente 1º Llerena
- Un Vicepresidente 2º Cazalla de la Sierra
- Un Secretario 1º Los Santos de Maimona
- Un Secretario 2º El Saucejo
- Un Tesorero 1º Fuente del Arco
- Un Tesorero 2º Villanueva del Río y Minas
- Cinco Vocales Olvera, Mollina, El Rubio, Guadalcanal y Villagarcía de la Torre.

La sustitución en casos de vacante o enfermedad de la Presidencia será desempeñada por uno de los dos Vicepresidentes.

Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17. *Elección.*

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos, siendo los presidentes de las entidades locales socias.

Convocada Asamblea General para la designación de los miembros de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de esta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 18. *Cese.*

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por el cese en el cargo que determinó su nombramiento en el caso de los miembros de la Junta Directiva que ostentasen la condición de Alcaldes o de aquellos otros que ostentaran la condición de representantes de una persona jurídica.
- f) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
Debiendo ser presentada de manera argumentada y avalada por acuerdo plenario de su Ayuntamiento.
- g) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- h) Por pérdida de la condición de asociado de la entidad a la que represente en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 33 de los presentes Estatutos.

2. Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones que proceda para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19. *La Presidencia.*

1. Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

2. Quien deba desempeñar el cargo de la Presidencia de la Asociación será designado formalmente en el seno de una Asamblea General extraordinaria y será rotativa, cada dos años, entre los diferentes Ayuntamientos socios integrados en la misma, iniciándose en el municipio de Estepa por orden alfabético y sucesivo.

Artículo 20. *La Vicepresidencia.*

1. Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como asumir todas aquellas funciones que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva.

2. Serán Vicepresidentes los Alcaldes de los municipios integrantes de la Asociación y serán designados, en base a la propuesta realizada por el Presidente, mediante votación por mayoría de la Asamblea General.

Artículo 21. *La Secretaría.*

1. Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, redactar y levantar las actas oportunas, y dar fe de los acuerdos adoptados.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

2. En los casos de ausencia o enfermedad del Secretario 1º y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, será sustituido por el Secretario 2º y en caso de no ser posible, la Secretaría será sustituida por el vocal de menor edad asistente en la sala.

Artículo 22. *La Tesorería.*

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja aquéllas que la Junta Directiva estime oportunas para el desenvolvimiento normal de la Asociación, ingresando las demás en Entidades bancarias o de ahorro y crédito en c/c abierta a nombre de la Asociación de la que no se podrán extraer fondos salvo por cheque, pagarés de cuenta corriente o transferencias autorizadas por el Presidente y el Tesorero, quienes firmarán los documentos conjuntamente con el Secretario, usando los medios telemáticos mediante firma electrónica para la gestión de los fondos de al menos dos personas autorizadas.
- Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación archivando las órdenes de pago que no se hagan efectivas con sus justificantes.
- Llevar la relación de cuentas corrientes con la entidad bancaria o de ahorro respectiva.
- Satisfacer las órdenes de pago expedidas por el Presidente.
- Entregar al Presidente dentro de los cinco primeros días de cada mes, un extracto de pagos e ingresos habidos en el mes anterior.
- Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación, revisando e informando en todas las cuentas rendidas
- Llevar los libros de contabilidad.

Artículo 23. *Vocales.*

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, de modo que desarrollarán actividades complementarias a las asignadas a los demás miembros de la Junta Directiva, así como aquellas otras que les encomiende la Junta Directiva.

Serán facultades de los vocales participar en las reuniones que celebre la Junta Directiva y realizar propuestas.

Artículo 24. *Convocatorias y sesiones.*

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros previa solicitud, de forma razonada, de al menos 3 de sus miembros.

3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha, etc.), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en los apartados 1 y 2 del artículo 13 para la Asamblea General. La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate a votos decidirá, en segunda votación, el voto de calidad del Presidente o quien lo sustituya.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

8. Con carácter extraordinario y de acuerdo con ellos, podrá asistir un miembro como invitado con voz y sin voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias, un representante de cada una de las instituciones incursas en el Camino de la Frontera.

Artículo 25. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Programar y dirigir las actividades de la asociación.
- b) Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- c) Ejecutar los actos y acuerdos de la Asamblea General.
- d) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- e) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- f) Formular y someter al examen y a la aprobación de la Asamblea General el Presupuesto anual de la Asociación.
- g) Formular y someter al examen y a la aprobación de la Asamblea General el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería.
- h) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- i) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- j) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea general.

Artículo 26. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 27. Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**Artículo 28. Actas.**

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.

2. A solicitud de los asociados en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, lo anterior, la persona titular de la secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4. Las actas serán firmadas por la persona titular de la secretaria y visadas por la Presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

Artículo 29. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días naturales, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO VI. SOCIOS**Artículo 30. Clases de socios.**

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellos municipios que manifiesten interés en el desarrollo de los fines de la misma, debiendo ser aprobada la adhesión en el seno de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Dicha solicitud se formalizará por escrito y se dirigirá a la Junta Directiva, debiéndose aceptar expresamente en el escrito de solicitud los fines de la Asociación, así como asumir los Estatutos de la misma. En caso que se deniegue la solicitud por la Asamblea, deberá ser motivada.

Podrán ser admitidos como socios de pleno derecho de la Asociación:

- a) Los Ayuntamientos de los municipios por los que discurre el Camino de Santiago, en su itinerario conocido como Camino de Santiago de la Frontera. Se requerirá que la solicitud de admisión se acompañe del certificado acreditativo del acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo, por mayoría absoluta de su número legal de miembros, mediante el cual se apruebe que el Ayuntamiento forme parte y se integre en la Asociación, así como de su conformidad y asuma sus Estatutos (artículo 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).
- b) Las Administraciones Públicas afectadas.

2. Previa aprobación por la Junta Directiva, podrán admitirse con voz y sin voto los siguientes socios colaboradores:

- a) Protectores: los que aporten financiación y/o los que se identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen a su cumplimiento con su aportación técnica.
- b) De honor: los que por méritos en pro de la Asociación se hagan merecedores de ello.

3. Los socios de pleno derecho se agruparán homogéneamente en secciones funcionales: administraciones públicas, agentes sociales y/o socios de honor.

Si así lo acuerda la Asamblea General, quien aprobará también el Reglamento de Régimen Interno de funcionamiento, se podrán crear nuevas secciones funcionales.

4. Corresponde a la Junta Directiva decidir sobre la admisión de los miembros, teniendo en cuenta si los candidatos reúnen o no las condiciones específicas al definir cada clase, según los criterios fijados por la Asamblea General.

Artículo 31. *Pérdida de la condición de asociado.*

1. La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación.
- b) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición de asociado por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

2. En el supuesto de sanción de separación del asociado, se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 32. *Derechos.*

1. Son derechos de los socios de número y fundadores:

- a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas, del desarrollo de su actividad y de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) Participar en las actividades de la Asociación, utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- g) Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.

2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados a) y b).

No obstante, lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

Artículo 33. *Obligaciones.*

1. Son deberes de los socios fundadores y de número:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar y trabajar para la consecución de las mismas.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34. *Patrimonio fundacional.*

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. No existe patrimonio fundacional o inicial y el valor de los recursos económicos disponibles en el momento de su constitución es de cero euros.

Artículo 35. *Titularidad de bienes y derechos.*

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 36. *Recursos económicos.*

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los donativos, transferencias o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- b) Las donaciones, herencias o legados que pueda recibir en forma legal, aceptadas por la Junta Directiva.
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- d) Los intereses de depósitos.
- e) El importe de los préstamos concedidos por entidades financieras.
- f) Los ingresos obtenidos, en su caso, por la administración de su propio patrimonio.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de sus actividades, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 37. *Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.*

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 38. *Disolución.*

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 39. *Liquidación.*

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En los supuestos de disolución el patrimonio resultante de la liquidación, será repartido entre los Ayuntamientos miembros.

En caso de Sentencia judicial firme, en primer lugar, al cumplimiento del fallo correspondiente y el remanente conforme se decida en el apartado anterior.

Disposición adicional primera.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

Disposición adicional segunda.

El procedimiento para la creación de esta Asociación será el siguiente:

1. El Pleno de cada uno de los Ayuntamientos de los municipios fundadores deberá aprobar y manifestar, por mayoría absoluta de su número legal de miembros (artículo 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la voluntad de crear la Asociación y su integración en la misma, así como la designación del representante de la Corporación en la Asamblea que se encargue de elaborar los Estatutos.

2. Se celebrará la Asamblea General constituyente de la Asociación, la cual deberá aprobar los presentes Estatutos y efectuar la elección de los miembros de la Junta Directiva.

3. El Pleno de cada uno de los Ayuntamientos de los municipios fundadores deberá, por mayoría absoluta de su número legal de miembros (artículo 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dar su conformidad y asumir los Estatutos de la Asociación.

4. Inscripción en los registros administrativos procedentes, en el Registro Nacional de Asociaciones, dado que el artículo 2.1 del Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, señala que dicho Registro Nacional tiene por objeto la inscripción de, entre otras entidades, las asociaciones que no desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito territorial de una única comunidad autónoma, siempre que no tenga fin de lucro y no esté sometidas a un régimen asociativo específico.

Disposición adicional tercera.

Todas las referencias contenidas en los presentes Estatutos que se efectúan en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente, al amparo de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso administrativo.

En Estepa a 1 de julio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

15W-4408

GILENA

Resolución de Alcaldía núm. 157/2022, de fecha 23 de junio de 2022 del Ayuntamiento de esta villa por la que se aprueba inicialmente el proyecto de urbanización.

Habiéndose aprobado inicialmente el proyecto de urbanización para la realización material de las actuaciones de nueva urbanización de la UE8.

De conformidad con el artículo 96.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de veinte días, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://gilena.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Igualmente, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Gilena a 23 de junio de 2022.—El Alcalde, José Manuel Ruiz Jurado.

36W-4208-P

GINES

Don Romualdo Garrido Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2022 aprobó inicialmente el Presupuesto del ejercicio 2022, habiendo sido expuesto al público por espacio de 15 días, y no habiéndose presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado a tenor de lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.

Asimismo se hace público el Presupuesto resumido por capítulos, la plantilla y la consolidación presupuestaria con la sociedad municipal que son del siguiente tenor:

I. PRESUPUESTO RESUMIDO POR CAPÍTULOS.

Estado de gastos.

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2022		Presupuesto 2021	
		Importe	%	Importe	%
A)	Operaciones no financieras	10.141.493,47 €	94,60%	9.809.564,10 €	94,87%
A.1	Operaciones corrientes	10.046.993,47 €	93,71%	9.609.564,10 €	92,94%
1	Gastos del personal de	5.487.846,58 €	51,19%	5.744.697,68 €	55,56%
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	3.878.125,61 €	36,17%	3.191.495,87 €	30,87%
3	Gastos financieros	24.300,00 €	0,23%	22.062,45 €	0,21%
4	Transferencias corrientes	591.721,28 €	5,52%	606.308,10 €	5,86%
5	Fondo de contingencia	65.000,00 €	0,61%	45.000,00 €	0,44%
A.2	Operaciones de capital	94.500,00 €	0,88%	200.000,00	1,93%
6	Inversiones reales	94.500,00 €	0,88%	200.000,00	1,93%
7	Transferencias de capital	0,00	0%	0,00	0%
B)	Operaciones financieras	579.453,09 €	5,40%	530.097,80 €	5,13%
8	Activos financieros	20.000,00	0,19%	20.000,00	0,19%
9	Pasivos financieros	559.453,09 €	5,21%	510.097,80 €	4,93%
Total gastos		10.720.946,56 €	100%	10.339.661,90 €	100%

Estado de ingresos.

La previsión de ingresos corrientes permite dar cobertura a los gastos corrientes y a las amortizaciones. El presupuesto de ingresos para el año 2022 es de 10.724.314,96 euros.

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2022		Presupuesto 2021	
		Importe	%	Importe	%
A)	Operaciones no financieras	10.704.314,96€	99,81%	10.326.535,56 €	99,80%
A.1	Operaciones corrientes	10.704.314,96€	99,81%	10.326.535,56 €	99,80%
1	Impuestos directos	4.822.958,19 €	44,97%	4.639.615,54 €	46,03%
2	Impuestos indirectos	364.822,81 €	3,40%	143.475,00 €	0,83%
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	945.890,55	8,82%	769.127,00 €	9,90%
4	Transferencias corrientes	4.507.041,12 €	42,03%	4.737.973,52 €	42,35%
5	Ingresos patrimoniales	63.602,29 €	0,59%	36.344,50 €	0,70%
A.2	Operaciones de capital	0,00 €	0,00%	0,00 €	0,00%
6	Enajenación de inversiones reales	0,00€	0,00%	0,00 €	0,00%
7	Transferencia de capital	0,00€	0,00%	0,00 €	0,00%
B)	Operaciones financieras	20.000,00 €	0,20%	20.000,00 €	0,20%
8	Activos financieros	20.000,00€	0,20%	20.000,00 €	0,20%
9	Pasivos financieros	0,00€	0,00%	0,00 €	0,00%
Total ingresos		10.724.314,96 €	100%	10.346.535,56 €	100%

II. PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE GINES.

I. FUNCIONARIOS.

I.A. Funcionarios de carrera.

Puesto trabajo	Grupo	Núm.	Escala	Subescala	Situación	Sistema acceso	Requisitos desempeño
Secretaría	A1	1	F.H.N.	Categoría Entrada	Comisión de servicios	Concurso	Licenciatura Dcho.
Vicesecretario	A1	1	F.H.N.	Secretaría-Intervención	Vacante	Concurso	Licenciatura Derecho, Ciencias Políticas/ Grado con Master.
Interventor	A1	1	F.H.N.	Categoría Entrada	Comisión de servicios	Concurso	Licenc. Dº, Ciencias Polític. o Empresar.
Tesorero	A1	1	F.H.N.	Categoría Entrada	Vacante	Concurso	Licenc. Dº, Ciencias Polític. o Empresar.
Arquitecto	A1	1	Adm. Esp.	Técnica	Propiedad	Concurso-oposición	Licenc. Arquitectura
Arquit. Técnico	A2	1	Adm. Esp.	Técnica	Vacante	Concurso-oposición	Arquitecto Técnico.
TAE – Técnico Económico Jurídico	A1	1	Adm. Esp.	Técnico-Económica	Vacante	Oposición Concurso-oposición	Licenciatura/Grado con Máster en Ciencias Económicas, Empresariales, Administración y Dirección de Empresas (A.D.E) y/o en Derecho.
TAG-Jefe Departamento de Personal	A1/A2	1	Adm. Gen.	Adm. Gen.	Vacante	Concurso/ Oposición/ Concurso-oposición	Licenciatura/Graduado en Derecho/Graduado Social/R. Laborales
Jefe de Negociado de Departamento	C1	1	Adm. Gen.	Administrativa	Vacante	Bachiller Superior o equivalente	Oposición – Concurso Oposición
Aux. Administr.	C2	6	Adm. Gen.	Auxiliar	2 propiedad 3 interinos 1 vacante	Concurso-oposición Concurso-oposición Oposición libre	Graduado Escolar, F.P.1º o equivalente.
Administrativo	C1	1	Adm. Gen.	Administrativo	1 propiedad	Concurso-oposición	Bachiller Super.o equ.
Agente Policía Local	C1	13	Adm. Esp.	Policía Local	10 propiedad 3 vacante	Oposición	Bachiller Super.o equ.
Oficial Policía Local.	C1	2	Adm. Esp.	Policía Local	1 vacante 1 propiedad	Promoción interna Concurso-oposición	Bachiller Super.o equ.
Jefe Ofic. Policía Local	C1	1	Adm. Esp.	Policía Local	Propiedad	Libre designación.	Bachiller Super.o equ.
Subinspector	A2	1	Adm. Esp.	Policía Local	Vacante	Concurso-oposición	Grado o Diplomatura
Total		33			Vacantes: 12		

II. LABORALES.

II.A. Laborales fijos.

Puesto trabajo	Núm.	Servicios	Situación	Sistema acceso	Requisitos desempeño
Auxiliar Administrativo	1	Administ. General	1 propiedad	Concurso-oposición	Graduado escolar, F.P. 1º o equivalente.
Ordenanza Notificador	1	Administ. General	Propiedad	Concurso-oposición	Certificado escolar o equival.
Limpiadora	10	Administ. General	6 propiedad 4 vacantes	Concurso-oposición	Certificado escolar o equival.
Admini. Apoyo Informático	1	Administ. General	Vacante	Concurso-oposición	Bachillerato, Bac. Unif. Poliv o F.P. Técnico Superior, Técnico Especialista o Equivalente, Graduado en Educación Secundaria o Educación General
Agente Información	1	Administ. General	Vacante	Concurso-oposición	Graduado Educac. Secundaria, Educación Gral Básica o F.P. correspondiente.
Conserje-Notificador	1	Administ. General	Propiedad	Concurso-oposición	Certificado escolar o equival.
Administrativo	1	Administ. General	Vacante	Concurso-oposición	Bachillerato, Bac. Unif. Poliv o F.P. Técnico Superior, Técnico Especialista o Equivalente, Graduado en Educación Secundaria o Educación General

Puesto trabajo	Núm.	Servicios	Situación	Sistema acceso	Requisitos desempeño
Responsable Calidad	1	Administ. General	Vacante	Concurso-oposición	Graduado Educac. Secundaria, Educación Gral Básica o F.P. correspondiente.
Vigilante	1	Administ. General	Vacante	Concurso-oposición	Educ. Primaria o equivalente, Certific. Escolaridad o acreditación que corresponda.
Técnico Informático	1	Administ. General	Vacante	Concurso-oposición	Diplomado universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente
Oficial 2.ª Albañil	2	Urbanismo y Obras	1 interino 1 vacante	Concurso-oposición	Certificado escolar o equival.
Oficial 2.ª Conductor	1	Urbanismo y Obras	Propiedad	Concurso-oposición	Certificado primario. B1 y C1
Oficial 2.ª Pintor	1	Urbanismo y Obras	Interino	Concurso-oposición	Certificado escolar o equival.
Delineante	1	Urbanismo y Obras	Propiedad	Concurso-oposición	F.P. 1º Delineante o equival.
Oficial 1.ª Electricista	2	Electricidad	1 Propiedad 1 Inter	Concurso-oposición	Certificado escolar o equival.
Oficial 1.ª Mantenimiento	1	Urbanismo y Obras	Propiedad	Concurso-oposición	Certificado escolar o equival.
Oficial 2.ª Electricista	1	Electricidad	Propiedad	Concurso-oposición	Certificado escolar o eq. y B1
Peón Especializado	1	Urbanismo y Obras	Propiedad	Concurso-oposición	Certificado escolar o equival.
Peón Electricista	1	Electricidad	Interino	Concurso-oposición	Certificado escolar o equival.
Peón Oficios Varios	5	Urbanismo y Obras	2 propiedad 1 inter, 1 indef no fijo 1 vacante	Concurso-oposición	Certificado escolar o equival.
Auxiliar Administrativo	1	Urbanismo y Obras	1 Propiedad	Concurso-oposición	Graduado escolar, FP 1º o eq.
Oficial 1.ª Mecánico	1	Urbanismo y Obras	Vacante	Concurso-oposición	Graduado en E.S.O. o eq.
Encargado Mantenimiento	1	Urbanismo y Obras	Vacante	Concurso-oposición	Graduado Educac. Secundaria, Educación Gral Básica o F.P. correspondiente
Ingeniero Téc. Agrícola	1	Parques Y Jardines	Propiedad	Concurso-oposición	Diplomado Univ. Perito Agric.
Oficial 2ª Cometidos Var.	4	Parques Y Jardines	Vacante	Concurso-oposición	Certificado escolar o equival.
Oficial 1.ª Cometidos Var.	3	Parques Y Jardines	3 Vacantes	Concurso-oposición	Certificado escolar o equival.
Peon Oficios Varios	7	Parques Y Jardines	2 propiedad 4 interin 1 Vacante	Concurso-oposición	Certificado escolar o equival.
Oficial 1.ª Mantenimiento	1	Parques Y Jardines	Vacante	Concurso-oposición	Graduado en E.S.O. o equivalente
Auxiliar Administrativo	1	Parques Y Jardines	Interino	Concurso-oposición	Graduado escolar, FP 1º o equ.
Barrenderos	11	Limpieza Viaria	5 propiedad 6 vacantes	Concurso-oposición	Certificado escolar o equival.
Peón Especializado	2	Limpieza Viaria	1 propiedad 1 inter	Concurso-oposición	Certificado escolar o equival.
Oficial 2.ª Albañil (Sepulturero)	1	Cementerio	Vacante	Concurso-oposición	Certificado escolar o equival.
Encarg. Instal. Deportiv.	1	Deportes	Propiedad	Concurso-oposición	Certificado escolar o equival.
Oficial 2.ª Cometidos Var.	2	Deportes	1 Propiedad 1 vacante	Concurso-oposición	Certificado escolar o equival.
Auxiliar Administrativo	1	Deportes	Propiedad	Concurso-oposición	Graduado escolar o equival.
Peón	5	Deportes	3 interinos 1 indefinido no fijo 1 vacante	Concurso-oposición	Certificado escolar o equival.
Monitor/Coordinar	2	Deportes	1 fijo discontinuo 1 indefinido no fijo (sentencia)	Concurso-oposición	Graduado Social o equivalente

Puesto trabajo	Núm.	Servicios	Situación	Sistema acceso	Requisitos desempeño
Monitor Deportivo Of. Varios	14	Deportes	7 indefinido no fijo (sentencia) 1 fijo discontinuo (sentencia) 6 vacantes	Concurso-oposición	Graduado Social o equivalente
Técnico en Animación Socio-Cultural	1	Bienestar Social y Mayor	Propiedad	Concurso-oposición	Diplomado Universitario
Trabajadora Social	2	Bienestar Social y Mayor	1 Propiedad 1 Interina	Concurso-oposición	Diplomado Universitario. Trabajo Social o equivalente.
Auxiliar Administrativo	1	Bienestar Social y Mayor	Propiedad	Concurso-oposición	Graduado escolar, FP 1º o equivalente
Conserje-Notificador	1	Bienestar Social y Mayor	1 propiedad	Concurso-oposición	Graduado escolar y Carnet B
Auxiliar Ayuda a Domicilio	3	Bienestar Social y Mayor	1 propied 2 vacantes	Concurso-oposición	Graduado escolar
Psicóloga	1	Bienestar Social y Mayor	Propiedad	Concurso-oposición	Licenciatura
Educadora	1	Bienestar Social y Mayor	Propiedad	Concurso-oposición	Diplomatura o Licenciatura
Profesor de Dibujo	1	Bienestar Social y Mayor	Fijo discontinuo (sentencia)	Concurso-oposición	Diplomatura o Licenciatura
Monitora	1	Bienestar Social y Mayor	Indefinido no fijo (sentencia)	Concurso-oposición	Graduado escolar, FP 1º o equivalente
Auxiliar Biblioteca	2	Cultura	1 propiedad 1 vacante	Concurso-oposición	Bachiller Superior o equiv.
Gestor Cultural	1	Cultura	Propiedad	Concurso-oposición	Diplomado Universitario
Técnico Cultural	1	Cultura	Vacante		
Maestra de Formación	2	Educación	1 propiedad 1 fija discontinua (sentencia)	Concurso-oposición	Diplomado Univ. Magisterio
Psicóloga	1	Educación	Interino	Concurso-oposición	Licenciado en Psicología.
Director	1	Educación	Interino	Concurso-oposición	Diplomatura o equivalente
Profesor Escuela de Música	11	Educación	2 fijos discontinuo (sentencia) 9 vacantes	Concurso-oposición	Diplomatura o Equivalente
Monitor Educación Infantil	1	Educación	Fijo discontinuo (sentencia)	Concurso-oposición	F.P. 1º Grado en Jardín de Infancia o equivalente
Téc. Gabinete Inf. Mun.	1	Gabinete de Comunicación	Propiedad	Concurso-oposición	Licenciado en Periodismo
Auxiliar Comunicación	6	Gabinete de Comunicación	6 indefinido no fijo (sentencia)	Concurso-oposición	Certificado de Escolaridad o equivalente
Oficial 1.ª Medios Audiovisuales	1	Gabinete de Comunicación	Vacante	Concurso-oposición	
Auxiliar Administrativo	1	Sanidad	Vacante	Concurso-oposición	Graduado Educac. Secundaria, Educación Gral Básica o F.P. correspondiente
Director Agencia Desarrollo Local	1	Promoción de Empleo	Propiedad	Concurso-oposición	Diplomado Universitario en Graduado Social.
Agente Desarrollo Local	1	Promoción de Empleo	Vacante	Concurso-oposición	Diplomatura o equivalente
Abogado ½	1	Igualdad	Interino	Concurso-oposición	Licenciado en Derecho.
Técnico Animación Socio-Cultural	1	Igualdad	Interino	Concurso-oposición	Animador Socio-Cultural o Ciclo Formativo Sup. o equ.
Técnico UNEM	1	Igualdad	Interino	Concurso-oposición	Licenciado en Psicología.
Animadora Sociocultural	1	Igualdad	Vacante	Concurso-oposición	Bachillerato, Bac. Unif. Poliv o F.P. Técnico Superior, Técnico Especialista o equivalente, Graduado en Educación Secundaria o Educación General

Puesto trabajo	Núm.	Servicios	Situación	Sistema acceso	Requisitos desempeño
Técnico Animación Juvenil	1	Juventud	Indefinido no fijo (sentencia)	Concurso-oposición	Diplomado universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente
Dinamizador Guadalinfo	1	Juventud	Vacante	Concurso-oposición	Bachillerato, Bac. Unif. Poliv o F.P. Técnico Superior, Técnico Especialista o Equivalente, Graduado en Educación Secundaria o Educación General
Total	143		Vacantes: 53		

III. CONSOLIDACIÓN.

Estado de ingresos:

Capítulo	Denominación	Ayuntamiento	Gines Integra	Subtotal	Eliminaciones	Consolidado
I	Impuestos directos	4.822.958,19				
II	Impuestos indirectos	364.822,81				
III	Tasas y otros ingresos	945.890,55				
IV	Transferencias corrientes	4.507.041,12				
V	Ingresos patrimoniales	63.602,29				
VI	Enajenación de inversiones					
VII	Transferencias de capital					
VIII	Activos financieros	20.000,00				
IX	Pasivos financieros					
Totales		10.724.314,96	0,00	0,00	0,00	0,00

Estado de gastos:

Capítulo	Denominación	Ayuntamiento	Gines Integra	Subtotal	Eliminaciones	Consolidado
I	Gastos de personal	5.487.846,58				
II	Gastos de bienes corrientes	3.878.125,61				
III	Gastos financieros	24.300,00				
IV	Transferencias corrientes	591.721,28				
V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	65.000,00				
VI	Inversiones reales	94.500,00				
VII	Transferencias de capital					
VIII	Activos financieros	20.000,00				
IX	Pasivos financieros	559.453,09				
Totales		10.720.946,56	0,00	0,00	0,00	0,00

A tenor de lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Gines a 1 de julio de 2022.—El Alcalde, Romualdo Garrido Sánchez.

36W-4423

GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 29 de junio de 2022, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 19 reguladora de la tasa por expedición de documentos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento sito en la dirección [<https://guillena.sedelectronica.es>], en cuyo portal de transparencia se encuentra el expediente para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el pleno.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En Guillena a 1 de julio de 2022.—El Alcalde, Lorenzo José Medina Moya.

36W-4422

MORÓN DE LA FRONTERA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2022, aprobó inicialmente el Reglamento de contratación de personal laboral temporal del Ayuntamiento de esta ciudad.

Finalizado el plazo de exposición pública, no se han presentado alegaciones, por lo que el presente acuerdo queda elevado a definitivo, procediéndose a la publicación pertinente conforme establece la legislación en vigor y cuyo tenor literal es el siguiente:

«REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El art. 103 de la Ley 7/85, de 2 de abril, establece que el personal laboral será seleccionado por la propia Corporación ateniéndose, en todo caso, a lo dispuesto en el art. 91 y con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los requisitos exigidos.

El art. 91 de la Ley 7/85, de 2 de abril, establece que la selección de todo el personal sea funcionario o laboral, debe de realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

El art. 177 del R. Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, establece:

1. La selección del personal laboral se rige por lo establecido en el art. 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
2. La contratación laboral puede ser por tiempo indefinido, de duración determinada, a tiempo parcial y demás modalidades previstas en la legislación laboral.

La característica del procedimiento de selección del personal laboral temporal es la carencia de norma específica alguna, puesto que el art. 91 de la Ley 7/85, de 2 de abril, sólo determina la exigencia respecto a los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad y la disposición adicional segunda del R.D. 891/91 no hace alusión alguna al personal laboral temporal, no obstante esto no implica que el Ayuntamiento pueda actuar de forma arbitraria y por tanto resulta imprescindible en virtud de la potestad reglamentaria de las Corporaciones Locales de contar con una normativa que regule este tipo de situaciones, para evitar en la medida de lo posible situaciones en las que pueden verse perjudicados el derecho fundamental a la igualdad recogido en el art. 14 de la Constitución.

Asimismo, en cualquier organización que preste servicios, el empleo de recursos humanos suficientemente preparados es una necesidad imprescindible hoy en día para poder llevar a cabo de forma adecuada sus fines. Esta necesidad es lógicamente ineludible también para las entidades de carácter público, como es el caso del Ayuntamiento de Morón de la Frontera en interés de la mayor eficiencia de los servicios que presta a sus ciudadanos. A este respecto, se debe tener en cuenta que la Administración Local, más cercana a las demandas de servicios por parte de los ciudadanos, asume progresivamente competencias que implican una mayor complejidad en el desempeño de sus funciones.

La aprobación de un Reglamento de Selección y Bolsa de Empleo para algunas categorías profesionales, pretende mejorar la calidad de las prestaciones que recibe la ciudadanía y, en especial, y agilizar los procesos selectivos para cubrir las necesidades temporales de personal de carácter no permanente.

TÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.

Artículo 1. *Objeto.*

La finalidad del presente Reglamento es la regulación y ordenación del procedimiento para la selección y contratación de personal laboral temporal conforme a los principios constitucionales. Tiene por objeto primordial agilizar los procedimientos relativos a la selección y contratación mediante la regulación de dos sistemas de selección uno para el personal no cualificado y otro para el personal cualificado.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Se cubrirán de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento las necesidades de personal laboral de carácter temporal que se destinen a atender necesidades esporádicas o coyunturales derivadas del normal funcionamiento de los servicios tales como:

- a) Las derivadas del disfrute de vacaciones, licencias o permisos del personal laboral.
- b) Las que se produzcan como consecuencia de las bajas por incapacidad temporal, maternidad o cualquier otra causa que impliquen derecho a reserva de puesto de trabajo del trabajador sustituido.
- c) Las propias de las eventuales sobrecargas de trabajo o acumulación de tareas en determinados servicios.
- d) Las derivadas de la puesta en marcha de actividades estacionales o del desarrollo de determinados programas o proyectos finalistas que no impliquen la realización de tareas de carácter permanente.
- e) Provisión de plazas vacantes en régimen de interinidad hasta tanto sean cubiertas de forma definitiva o se amorticen conforme a los procedimientos legalmente establecidos. En este supuesto, el procedimiento será el establecido en el título II, a excepción de que ya exista una bolsa de empleo, que serán llamados por orden de puntuación.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento, las necesidades de personal laboral de carácter temporal que se incluyan alguno de los siguientes supuestos:

- Programas específicos tales como P.F.E.A. y otros programas, sujetos a convenios específicos y/o normativa reguladora específica. No obstante, para selecciones y contrataciones de estos programas, se dará cumplimiento a la normativa vigente en materia de publicidad, transparencia, e imparcialidad de los órganos de selección. En aquellos aspectos no regulados en la normativa específica de los citados programas, se aplicará lo regulado en este Reglamento.

Artículo 3. *Expectativas y garantías.*

1. En ningún caso la mera pertenencia a la Bolsa de Empleo, supone derecho alguno a obtener contrato de trabajo, sino una mera expectativa que dependerá de las circunstancias relativas a la gestión de los recursos humanos dependientes de este Ayuntamiento.

2. Se garantiza la aplicación del procedimiento de contratación mediante Bolsa de Empleo en los supuestos contemplados en esta normativa y para su período de vigencia, a cuya finalización quedarán extinguidas las expectativas para ser contratados de todos los pertenecientes a ella.

Artículo 4. *Vigencia.*

La vigencia de la Bolsa de Empleo será de dos años a contar desde la fecha de la Resolución por la que se constituya. Si a la finalización de este período no se hubiese constituido una nueva bolsa que la sustituya a la anterior, ésta podrá prorrogarse, previo informe técnico de justificación de necesidad, hasta la constitución de la nueva, por Resolución de la Alcaldía por el período que se estime conveniente en función de las necesidades del área.

TÍTULO II. PROCESO DE SELECCIÓN.

CAPÍTULO I. *Procedimiento seleccionador.*

Artículo 5. *Sistemas de selección.*

- a) Personal no cualificado. Se considera personal no cualificado el previsto en el grupo V del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento. En caso de que no se haya constituido una bolsa de empleo, con carácter general el sistema de selección será a través de oferta genérica al SAE, solicitando el demandante que tenga mayor antigüedad en la tarjeta de demanda de empleo.
- b) Personal cualificado. Se entiende por personal cualificado el previsto en el grupo I a IV del Convenio Colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento. En caso de que no se haya constituido una bolsa de empleo, con carácter general el sistema de selección, será la remisión de oferta genérica al SAE, solicitando tres aspirantes por puesto con los siguientes requisitos: tres meses de experiencia acreditados con contratos de trabajo en puestos de igual o similar categoría, salvo que el Tribunal de Selección, debido a las características especiales que requiere el puesto establezca otros requisitos. El Tribunal de Selección determinará en cada caso las pruebas a realizar.

Previamente a su remisión al Servicio Andaluz de Empleo (SAE), la oferta genérica será publicada en la sede electrónica y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. *Regulación bolsa empleo.*

Artículo 6. *Procedimiento.*

La selección de los aspirantes que opten a formar parte de la Bolsa de Empleo, se llevará a cabo mediante dos sistemas: El primero como consecuencia de haber superado las pruebas selectivas para cubrir un puesto en propiedad o de forma interina de una determinada categoría profesional y el segundo será en defecto del primero, el regulado en el presente reglamento.

Artículo 7. *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas de la convocatoria específica para formar parte de la bolsa, los aspirantes deberán reunir a la expiración del plazo señalado para la presentación de instancias los requisitos específicos que se indiquen para la categoría correspondiente y los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español o nacional de uno de los estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos previstos en la leyes de aplicación.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Estar en posesión de la titulación y/o requisitos requeridos según el puesto de trabajo solicitado.

Artículo 8. *Solicitudes.*

1. Quienes deseen participar en las pruebas selectivas para formar parte de la bolsa de empleo, lo solicitarán mediante instancia en modelo oficial debidamente cumplimentada dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

Artículo 9. *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de instancias será de quince días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. La presentación de la misma se realizará según lo establecido en las Bases Regulatorias de la Convocatoria.

Artículo 10. *Lista de admitidas/os. Subsanación de defectos y reclamaciones.*

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias por la Alcaldía resolverá declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos -si los hubiere-, en cuyo caso se hará constar la causa de exclusión. Finalizado el plazo de aspirantes admitidos y excluidos para la celebración de las pruebas selectivas de cada categoría profesional se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Se concederá un plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de la lista provisional para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones. Sólo se admitirán aquellas reclamaciones que se formulen por escrito.

En este período sólo se admitirá la subsanación de defectos de documentación. En ningún caso se admitirá la incorporación de nuevos documentos que no se hubiesen aportado en el plazo reglamentario.

3. Una vez resueltas las reclamaciones o subsanaciones se procederá a la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, en cuyo caso, se hará constar la causa de exclusión.

CAPÍTULO III. *Fase de oposición.*

Artículo 11. *Contenido.*

1. La oposición consistirá en la realización de una o dos pruebas -a criterio del Tribunal Calificador- para determinar la aptitud de los aspirantes. Cada prueba tendrá carácter eliminatorio, debiendo alcanzarse un mínimo de 5 puntos para superarla y poder pasar a realizar la siguiente.

2. El contenido de las pruebas versará sobre materias propias de la actividad y/o categoría profesional para la que se solicita la admisión en bolsa. En su caso, las pruebas se realizarán de forma sistemática para cada categoría profesional integrada en la bolsa. En el supuesto de realizarse más de una prueba, la segunda será de carácter práctico.

Artículo 12. *Convocatoria de las pruebas.*

Junto con la lista de admitidos definitiva que se publicará en el Tablón de anuncios y sede electrónica, se indicará, en su caso, la fecha y lugar de celebración del primer ejercicio y composición del Tribunal calificador.

El Tribunal calificador podrá requerir, en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos de un documento oficial que permita dicha acreditación.

Artículo 13. *Llamamiento y orden de actuación de los aspirantes.*

1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación del aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamados, determinará automáticamente el decaimiento en su derecho a participar en el mismo ejercicio, quedando excluido del proceso selectivo.

2. El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se determinará alfabéticamente, mediante sorteo, que será válido para la totalidad de las pruebas selectivas para la constitución de la bolsa, dando comienzo por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra que resulte del sorteo celebrado al efecto, hacia abajo a partir de esa letra.

Artículo 14. *Características de los ejercicios.*

1. El primer ejercicio consistirá en un cuestionario tipo test integrado por una batería de preguntas relacionadas directamente con las funciones propias del puesto de trabajo en cuestión. Las preguntas y número de éstas se determinarán previamente por el Tribunal Calificador.

El tiempo de realización de cada ejercicio se establecerá igualmente por el Tribunal en el momento de su realización.

Los ejercicios se puntuarán de 0 a 10 puntos. Por cada dos respuestas incorrectas se invalidará una correcta.

Las respuestas se marcarán en una hoja destinada al efecto, impresa en papel autocopiativo con objeto de que el aspirante pueda cotejar posteriormente sus respuestas con la plantilla de respuestas que el Tribunal hará pública con posterioridad al examen.

2. La segunda prueba a realizar, en su caso, será práctica y consistirá en el planteamiento de uno o varios supuestos y la petición de su resolución a los aspirantes en un tiempo determinado. Habrá dos modalidades:

- a) Prueba práctica escrita: En ella se pedirá una descripción por escrito de las actuaciones a llevar a cabo para trabajar bajo ese supuesto.
- b) Prueba práctica aplicada: Se pide la realización de una actividad concreta en tiempo y contexto real.

Las pruebas prácticas puntuarán igualmente de 0 a 10 puntos.

Artículo 15. *Relación de aprobados.*

A la finalización de cada prueba selectiva, se hará pública en el Tablón de Anuncios y Sede Electrónica la relación de aprobados ordenados alfabéticamente. La nota final de la fase de oposición será la media aritmética de los dos ejercicios realizados en su caso y que hayan sido superados como mínimo con 5 puntos o del teórico en caso de que sólo haya uno.

CAPÍTULO IV. *Fase de concurso de méritos.*

Concurso.

Artículo 16. *Criterios de valoración.*

Los criterios fijados en este artículo se tendrán en cuenta en la fase de concurso.

1. Experiencia laboral: Se considera experiencia laboral, la debidamente acreditada por el concursante en igual o similar puesto al que concurre. La puntuación en este apartado no podrá exceder de 4 puntos.

La aplicación de la puntuación correspondiente se realizará después de sumar la totalidad de los períodos acreditados en cada apartado. En el supuesto de contratos de trabajo a tiempo parcial la puntuación se reducirá proporcionalmente a la jornada y períodos prestados, considerando como jornada habitual la establecida en el convenio colectivo de aplicación.

- a) Por mes trabajado en Administración Local en puesto igual o similar: 0,10 puntos.
- b) Por mes trabajado en cualquier otra Administración Pública en puesto igual o similar, cuando sean por cuenta ajena, en igual puesto 0,05 punto.
- c) Por cada treinta días naturales trabajado en cualquier entidad privada cuando sea por cuenta ajena o por cuenta propia, en igual puesto 0,02 punto.

Los documentos a aportar para acreditar la experiencia laboral serán, el contrato de trabajo, certificado de empresa y Vida Laboral.

2. Formación:

- a) Cursos de Formación: La participación en cursos homologados como asistente en materias relacionadas directamente con el puesto a ocupar. La puntuación total en este apartado no podrá exceder un 1 punto.
— Cada fracción de 20 horas, se valorará con 0,05 puntos.
- b) Doctorado relacionado con el puesto: 1,6 puntos.
- c) Master Universitario Oficial u Homologado relacionado con el puesto: 1,4 puntos.
- d) Licenciatura, Diplomatura o Grado Universitario diferente al exigido como acceso: 1,2 puntos.
- e) Título de Experto Universitario/a Oficial u Homologado relacionado con el puesto: 1 punto.

Dado que se trata de una autobaremación las titulaciones a aportar deben de ser estrictamente los relacionados directamente con el puesto a ocupar, de otro modo la puntuación no sería correcta, pudiendo incurrir en fraude.

Artículo 17. *Calificación final del concurso.*

La calificación final del concurso será la suma total de las dos fases del concurso: la valoración de la experiencia y la de formación.

CAPÍTULO V. *Listado de aprobados.*

Artículo 18. *Lista pública.*

Terminadas las pruebas selectivas y la calificación de los aspirantes, el Tribunal seleccionador, la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación alcanzada, siendo esta la suma de la fase de oposición y la del concurso. En caso de que se produzca empate, se resolverá dando preferencia en primer lugar a la oposición y dentro de ésta al primer examen, en segundo lugar al concurso y dentro de éste a la experiencia y en último lugar, por sorteo.

Artículo 19. *Recursos y reclamaciones.*

En cuanto a las reclamaciones, el plazo de presentación será de quince días naturales siguientes a la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y sede electrónica, que serán resueltas por el Tribunal Seleccionador. Resueltas las reclamaciones o superado el periodo para su presentación se publicará la lista definitiva que constituirá la Bolsa de Empleo.

CAPÍTULO VI. *Funcionamiento de la bolsa de empleo.*

Artículo 20. *Sistema de rotación.*

Cuando el contrato laboral temporal celebrado con alguno de los aspirantes sea de duración superior a quince días, pasará al último puesto de la lista, durante la vigencia de la misma. En caso de ser menor mantendrá su puesto en la lista para posteriores contrataciones hasta completar al menos los 15 días.

Artículo 21. *Penalizaciones.*

1. Con carácter general en el caso de renunciar al contrato antes de su formalización, pasará al último puesto de la lista.
2. Causarán baja en todas las bolsas de trabajo quienes:
 - a) Renuncien al contrato de trabajo una vez iniciada su relación contractual.
 - b) La falsedad o falta de veracidad al comprobar el autobaremo, una vez resuelto por la Comisión Seleccionadora.
 - c) No se presenten en el plazo indicado.
 - d) No superen el período de pruebas correspondiente.
 - e) Soliciten la baja de las listas.
 - f) Como consecuencia de un expediente disciplinario.
 - g) Por renunciar dos veces al contrato de trabajo antes de su formalización.

Artículo 22. *Expediente disciplinario.*

En caso de despido disciplinario, se producirá la exclusión de la bolsa de trabajo cuando el despido sea firme, la suspensión cautelar de la inscripción en la bolsa hasta que haya pronunciamiento judicial sobre el despido. Si mientras se instruye un expediente disciplinario, se extingue la relación laboral, la inclusión o exclusión derivará del expediente.

Artículo 23. *Procedimiento de contratación.*

Cuando la necesidad de algún servicio lo requiera, previos informes técnicos del Área correspondiente y propuesta del delegado/a del área, se procederá, mediante Propuesta del Delegado/a de Recursos Humanos, en la que se justificará la necesidad de contratar, al llamamiento de las personas que integren la lista, por el orden de puntuación obtenido. Obtenida la conformidad del interesado a quien corresponda el puesto, la Alcaldía mediante Decreto procederá a su contratación laboral, dejándose constancia en el expediente de la bolsa utilizada y de los cambios que como consecuencia del llamamiento se haya producido en la correspondiente lista.

Artículo 24. *Llamamiento de incorporación.*

1. Las comunicaciones se harán preferentemente por vía telefónica, para lo cual los aspirantes deberán indicar al menos un teléfono de contacto y un máximo de tres. En caso de indicar más de un número, deberá consignarse un orden de preferencia.

Para avisar al interesado que deba cubrir una necesidad de carácter temporal se realizarán hasta un máximo de dos llamadas telefónicas. A partir del momento en que se establezca el contacto, el interesado deberá dar su conformidad con el nombramiento o contratación correspondiente en un plazo máximo de 24 horas.

- Si el interesado es el interlocutor se pronunciará en el mismo momento.
- Si dispone de receptor/grabador de mensajes telefónicos se le dejará un mensaje para que en el plazo que se le indique acepte o renuncie a lo ofertado. Si responde quien no es el interesado, si no dispone de receptor/grabador, se dará por notificado.

Si no se recibe contestación se entenderá que desiste, pasando al último lugar de la lista.

El funcionario encargado de estas comunicaciones dejará constancia de las misma, con indicación de fecha, hora y persona o sistema de contacto, mediante diligencia en el expediente.

2. Podrá llevarse a cabo un llamamiento previo para programar las incorporaciones, efectuado el cual se realizará la comunicación de incorporación.

3. No se procederá al llamamiento, pasando por tanto al último de la lista a aquellas personas que al momento del mismo se encuentren contratadas por este Excmo. Ayuntamiento en cualquier categoría profesional.

TÍTULO III. TRIBUNAL SELECCIONADOR.

Artículo 25. *Tribunal seleccionador.*

1. La selección del personal laboral temporal a que se refiere el presente reglamento, se realizará por el Tribunal Calificador, en base a los requisitos del mismo indicados en el artículo 60 del TREBEP.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas, que colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

Cuando el procedimiento selectivo -en razón del número de aspirantes presentados o complejidad de las pruebas- así lo aconsejare, el Tribunal podrá disponer la incorporación temporal al mismo de otros funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos selectivos bajo la dirección y tutela del mismo.

2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, notificándolo a la Presidencia. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. El Tribunal no podrán constituirse sin la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las presentes normas y determinará la actuación procedente en los casos no previstos.

Artículo 26. *Competencias del Tribunal Calificador.*

El Tribunal seleccionador será competente para:

- a) Determinar el desarrollo de las pruebas selectivas y convocar la celebración de las mismas de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- b) Valorar y baremar las solicitudes presentadas en tiempo y forma para seleccionar a los aspirantes a cubrir los puestos de trabajo, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas.

- c) Comprobar la veracidad de los datos y/o documentos aportados en las solicitudes, pudiendo resolver las cuestiones que pudieran plantearse a este respecto.
- d) Resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en el transcurso del proceso selectivo.
- e) Elevar la relación de los aspirantes que superen el proceso selectivo proponiendo la constitución de las bolsas de contratación.
- f) Conocerá en la primera sesión del mes que se celebre, de la relación de contratos que se hayan efectuado.
- g) El Tribunal se convocará en sesión extraordinaria a petición de un tercio de sus miembros.

ANEXO

Personal cualificado (Grupos I al IV).

GRUPO I.

Jefe/a Departamento (Director/a de Servicios Sociales).
Técnico/a Superior.

GRUPO II.

Jefe/a Departamento.
Titulado/a Grado Medio.

GRUPO III.

Encargado/a.
Oficial 1.^a (Albañil, Maquinista, Pintor, Conductor y Jardinero).
Cocinero/a.
Técnico/a Coordinador Prevención.
Coordinador/a.

GRUPO IV.

Coordinador/a Actividades.
Auxiliar Enfermería.
Celador/a-Conductor/a.
Auxiliar de servicios (Oficiales de segunda y tercera).
Auxiliar Administrativo/a.
Auxiliar Bibliotecario/a.
Ayudante Biblioteca.
Ayudante Cultura.
Redactor/a Deportivo.
Guarda Mantenedor/a.
Especialista Jardinero/a.
Guarda Jardinero.
Técnico de Salvamento Acuático.
Monitor/a Actividades.
Telefonista.
Almacenero/a.
Maquinista/ Tractorista.

Personal no cualificado (Grupo V).

Peón.
Lavadero/a.
Limpiador/a.
Ordenanza.
Ayudante Cocina.
Taquillero.
Guarda.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Morón de la Frontera a 21 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

34W-4125

LOS PALACIOS Y VILLAGRANCA

Habiendo cumplido la autorización concedida por este Ayuntamiento para la ocupación de nichos y osarios en el Cementerio Municipal, por un periodo de 7 y 10 años, e intentada la notificación a los familiares de los fallecidos, en algunos casos no ha podido efectuarse y en otros dichos familiares no han comparecido, se anuncian a los mismos a los efectos de que comuniquen a este Ayuntamiento, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación de este edicto, si desean su renovación o no, en caso de no comparencia el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas.

<i>Nombre del fallecido</i>	<i>Nicho/osario ocupado</i>
– Dolores Cobos Sojo	– San Cristóbal, 37, 1. ^a
– Rafael Pérez Moral	– Jeremias, 372, 4. ^a
– Carmen Jiménez Moreno	– San Lorenzo, 5, 1. ^a
– María Rosario Jiménez Ayala y Manuel Galán Arahál	– San Lorenzo, 25, 1. ^a
– José Guillén Padilla	– San Lorenzo, 29, 1. ^a
– Carmen Bejarano García	– San Ginés, 72, 4. ^a

<i>Nombre del fallecido</i>	<i>Nicho/osario ocupado</i>
– Consuelo Falcón Romero	– San Sebastián, 18, 2. ^a
– Antonio García Valle y María Concepción Pérez Fernández	– Santa Rosa, 37, 2. ^a
– Joaquín Tejero Begines	– San Nicolás, 22, 2. ^a
– Juan López Moreno y Carmen López Barrios	– San Juan Evangelista, 17, 1. ^a
– Enrique Contreras Jiménez	– Santo Domingo, 3, 3. ^a
– Juan Antonio Quintero Castillo y Francisco Quintero Marín	– Santa Rita, 4, 4. ^a
– Jerónimo Nogales Fabián	– Ezequiel, 129, 1. ^a
– Amparo Bucarat Cid	– Isaías, 68, 4. ^a
– José Amador Begines	– Isaías, 117, 1. ^a
– Rafael Algarín González	– Zacarías, 69, 1. ^a
– Rosario Pérez Noguer	– Padre Damián, 25, 5. ^a
– Dolores Amuedo Tirado	– Virgen de las Nieves, 14, 2. ^a
– Juan García Ortega	– Virgen de las Nieves, 109, 1. ^a
– José Guillen Jiménez	– San Sebastián, 5, 1. ^a
– Manuel Martín Ramos	– San Sebastián, 54, 2. ^a
– Enrique Amuedo Melgarejo	– San Daniel, 5, 1. ^a
– María Josefa Aguilar Nuñez	– Malaquías, 31, 3. ^a
– Luz María González Roldán	– San Lázaro, 54, 5. ^a
– Josefa Navarro Romero	– Santa Rita, 23, 3. ^a
– María Concepción Díaz Begines y Agustín Caballero Escalera	– Jesús Cautivo, 41, 6. ^a
– Ana Gómez Galán y José Carvajal León	– Jesús Cautivo, 68, 5. ^a
– Josefa Navarro Romero	– Santa Rita, 23, 3. ^a
– Ana Fernández Mayo	– Jeremías, 193, 1. ^a
– María Josefa Moreno Parrales	– Jeremías, 221, 1. ^a
– Manuel Benítez Cerrada	– Jeremías, 229, 1. ^a
– Miguel Casaus Fernández	– Jeremías, 290, 2. ^a
– Juan Amuedo Perea	– Jeremías, 325, 1. ^a
– Rosario Álvarez Márquez	– Jeremías 365, 1. ^a
– Trinidad Codes Guerrero	– Jesús del Gran Poder, 49, 1. ^a
– Isabel García Reyes	– San Gabriel, 2, 2. ^a
– Aurora Martín Páez	– San Miguel, 24, 4. ^a
– Daniel Heras Moriano	– San Miguel, 43, 3. ^a
– Juan Núñez Ayala	– San Miguel, 54, 4. ^a
– José Cid Páez	– San Miguel, 83, 3. ^a
– Juan Amuedo Fabián	– San Miguel, 84, 4. ^a
– Juan José Amuedo Galán	– San Miguel, 115, 5. ^a
– María Dolores García Romero	– San Pablo, 30, 2. ^a
– Francisco Begines Maestre	– San Pedro, 22, 2. ^a
– Carmen Villarín Basco	– San Pedro, 56, 4. ^a
– Fernando Caballero Barroso	– San Pedro, 60, 4. ^a
– José Amador Cid	– San Pedro, 64, 4. ^a
– Ana Castillo Gómez	– San Pedro, 74, 2. ^a
– María Olarte Vidal	– Santa Isabel, 10, 5. ^a
– Ramón Clemente Gómez	– Santa Isabel, 98, 3. ^a
– Isabel Ponce Calvo y Antonio Amador Martín	– Virgen de la Soledad, 106, 2. ^a
– Manuel Triguero Tirado y Concepción García Rodríguez	– Virgen del Rosario, 58, 3. ^a
– Concepción Carvajal Casilla y Antonio Maestre Cerrada	– San Isidro, 19, 5. ^a
– Gerardo León Roldán y Rosario Vicario Gaviño	– San Nicolás, 30, 2. ^a
– Ceferino Domínguez Caballero	– Ezequiel, 131, 3. ^a
– José Jiménez Begines y Carmen Estévez Cerrada	– San Pablo, 21, 1. ^a
– Miguel Gavira Fernández y Rosario Fernández Rodríguez	– Santa Isabel, 95, 5. ^a
– Antonio Martín Jiménez	– Virgen de la Soledad, 74, 2. ^a
– Francisco Mengual Hilinger	– Virgen del Rosario, 23, 3. ^a
– Diego Terrino Mayo, Rafael Cabello Posada y Juan Cabello Salmerón	– San Mateo, 16, 4. ^a

En Los Palacios y Villafranca a 20 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

LA RINCONADA

Por resolución de Alcaldía número 2272/2022, de fecha 30 de junio, se acordó aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución UE-2 del PERI del ARI SJ-1 «Almonazar Residencial I» del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, elaborado por la Sociedad Proyectista Mlopez Arquitectos S.L.P., con CIF: B-90425349 y núm. Col. SP-0188 del COAS y redactado por los arquitectos don Manuel López Sánchez, Arquitecto núm. Col. 4754 COAS; don José Carlos Oliva Gómez, Arquitecto núm. Col. 5278 COAS; y don Jorge R. Ramos Hernández, Arquitecto núm. Col. 5831 COAS, promovido por la Sociedad Mercantil «Inversiones San Fernando, S.L.», con CIF B-90387978, único titular de todos los terrenos de la unidad de ejecución, que asume además la condición de agente urbanizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.8 de la LISTA.

Igualmente se aprueba, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística y los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Inscripción del Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, proceder a la formalización del proyecto de reparcelación mediante el otorgamiento de escritura pública o la expedición de documento administrativo con las solemnidades y requisitos dispuestos legalmente.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

En La Rinconada a 1 de julio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

15W-4409

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Doña Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión plenaria de carácter ordinario de fecha 29 de junio de 2022, se aprobó inicialmente el expediente número 1 de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de crédito extraordinario. De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el «Boletín Oficial» de la provincia por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La información pública objeto de publicidad activa estará disponible asimismo en la sede electrónica, portal o páginas web del Ayuntamiento (<https://sede.sanjuandezaznalfarache.es/>).

San Juan de Aznalfarache a 1 de julio de 2022.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

4W-4444

SANTIPONCE

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el Ayuntamiento de Santiponce, en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local, celebrada con fecha 21 de junio del 2022, se ha adoptado acuerdo de aprobación de la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2022, que se expone a continuación:

Personal funcionario:

Grupo	Subgrupo	Escala	Subescala	Turno de acceso	Núm. de plazas
C	C1	Administración General	Administrativa	Libre	1
C	C1	Administración General	Administrativa	Promoción interna	1

Personal laboral:

Grupo	Subgrupo	Denominación	Turno de acceso	Núm. de plazas
A	A2	Trabajador/Social	Libre	1

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que cualquier interesado, pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Santiponce a 21 de junio de 2022.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo. La Secretaria General, María del Pilar Hernández Núñez de Prado.

34W-4113

TOMARES

Don José María Soriano Martín, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Tomares en sesión plenaria, celebrada el 30 de junio de 2022, adoptó acuerdo referido a la «Aprobación inicial de la delimitación de reserva de terrenos para patrimonio público de suelo «El Balcón de Tomares», Urbanización Sport Aljarafe-Tomares (Sevilla)» con las siguientes disposiciones:

Primero. Aprobar inicialmente el documento denominado «Delimitación de reserva de terreno para PMS, referido al Área identificada como «El Balcón» Sport-Aljarafe, se redacta por el Arquitecto don Fernando Vázquez Marín, en calidad de asesor del Área de Urbanismo con fecha 8 de junio de 2022, Cód. Validación: 9LYCF4PLRF3T2NXXEG9RKPXGK | Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es> y cuyo objeto es el de delimitar terrenos para la incorporación al patrimonio público de suelo del Ayuntamiento de Tomares.

Segundo. Someter el referido expediente a información pública por plazo de un mes, mediante la inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Tomares, así como en el portal de transparencia.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados.

En Tomares a 30 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, José María Soriano Martín.

15W-4413

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

En uso de las facultades del Sr. Alcalde-Presidente que le vienen conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía- Presidencia decreta:

Hechos y fundamentos de derecho.

Expediente núm.: 765/2022.

Resolución con número y fecha establecidos al margen.

Procedimiento: Selecciones de personal y provisiones de puestos.

Asunto: Selección de una plaza de Policía Local.

Resolución de Alcaldía

Expirado el plazo de admisión de subsanaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión como personal funcionario de carrera de una plaza de policía local vacante en la plantilla del Ayuntamiento, aprobada por resolución de Alcaldía núm. 900, de fecha 8 de junio de 2022.

Vistas las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria, aprobadas por resolución Alcaldía núm. 350/2022 de 7 de marzo y Resolución de Alcaldía de corrección de errores 429/2022 de fecha 22 de marzo.

En virtud del artículo 7 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, en concordancia con el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Desestimar la siguiente alegación:

<i>Registro de entrada</i>	<i>Nombre</i>	<i>Motivo</i>
RE-2314	José Manuel Barrega Vega	Pago de tasas fuera de plazo

Segundo. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

Relación de aspirantes incluidos:

	<i>Nombre</i>
1	Alberto Escacena Macías
2	Alejandro del Pozo Martínez
3	Alejandro Nieves Martín
4	Alejandro Osto Amián
5	Amanda Romay Herrera
6	Ana María González Osuna
7	Ángela Rodríguez Carrera
8	Ángela Rubio Granado
9	Antonio Delgado Huerta
10	Antonio Franco Pineda
11	Auxiliadora Consolación Martos Ale
12	Carlos Javier Domínguez Gil
13	Daniel Boquizo Abarca
14	Emilio Ribelot Fernández
15	Estela María Díaz Márquez
16	Eugenio Romero Caballero
17	Fernando Máximo Martín Fernández
18	Francisco Javier Martínez Garrido
19	Francisco Prieto Montero

	<i>Nombre</i>
20	Gregorio Córdoba Solís
21	José María Magriz Arriaza
22	Julio Thevenet Rodríguez
23	Leonor del Valle Rojas
24	Manuel Antonio Méndez Gómez
25	Manuel Jesús Macías Castillo
26	Manuel Jurado Armario
27	Manuel Míguez Rojo
28	María Isabel Sánchez Martínez
29	Miguel Ángel Romero Gutiérrez
30	Miriam Rodríguez Alcántara
31	Patricia Merino Blatnik
32	Pedro Javier Castaño Acosta
33	Rafael Hidalgo Ramos
34	Rafael Márquez Suárez
35	Roberto Herrera Herrera
36	Rubén Yebenes Varela
37	Samuel Pérez Gijón
38	Sergio Travesedo Dobarganes
39	Sonia Guerrero Fernández
40	Tamara Rodríguez Coronel

Relación de aspirantes excluidos:

<i>Nombre</i>	<i>Motivo de la exclusión</i>
Alejandro Gómez Carvajal	Falta declaración responsable
Ana Isabel Ruz Reina	Falta declaración responsable
Ángela Mora Rodríguez	Falta declaración responsable y justificante de bonificación
Daniel Ortega Palomo	Falta declaración responsable y pago de tasas
David Garfía García	Falta permiso de conducción y título
David González Aparicio	Falta declaración responsable y permisos de conducción
Francisco Javier Solís Bernal	Falta declaración responsable y título
José Manuel Barrera Vega	Pago de tasas fuera de plazo
José Manuel Garrido Delgado	Falta declaración responsable, título y permiso de conducción
María Jessica Coto Cid	Falta declaración responsable
Miguel Ángel Capitán Dorado	Falta declaración responsable
Miguel Ángel Gavira Caro	Falta título
Pablo Cumplido Franco	Falta declaración responsable y pago de tasas

Tercero . Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

<i>Miembro</i>	<i>Identidad</i>
Presidente	Francisco Carrascoso Velázquez
Suplente	Marta Corchero Gutiérrez
Vocal	José Luna Montiel
Suplente	Pedro Capdeponet López
Vocal	Inés Piñero González-Moya
Suplente	Natalia Sanabria Marchante
Vocal	Antonia Hidalgo Alvez
Suplente	Dolores Mazo Mazo
Vocal	Juan Holgado González
Suplente	Ricardo Bernal Ortega
Secretario	Jacinto Martín Ruiz
Suplente	María Cerdera Vargas

Cuarto. La realización del primer ejercicio comenzará el día 18 de julio de 2022 a las 8:30 horas, en Instalaciones Deportivas La Cartuja, sitas en Isla de la Cartuja s/n, Sevilla, debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.

El orden de actuación de los aspirantes, según punto VII de las Bases de la convocatoria será el siguiente:

- La actuación de los aspirantes se iniciará por la letra «V», conforme a la resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la corporación; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Quinto. Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://valencinadelaconcepcion.sedelectronica.es> y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, así como la designación del tribunal y la fecha de convocatoria para el primer ejercicio.

En Valencina de la Concepción a 6 de julio de 2022.—La Alcaldesa accidental, Sonia Arellano González. Doy fe, el Secretario General, Jacinto Martín Ruiz.

36W-4535

EL VISO DEL ALCOR

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente, del Excelentísimo Ayuntamiento de esta localidad

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 2022, aprobó inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria n.º 18/2022.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de la modificación se entenderá definitivamente aprobado.

En El Viso del Alcor a 29 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

4W-4442

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

La Junta de Gobierno Local de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el 24 de junio de 2022, aprobó las bases y anexos de las plazas que a continuación se transcriben, así como disponer la convocatoria de las mismas.

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS DE PERSONAL LABORAL FIJO MEDIANTE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

BASES

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Las presentes Bases regulan los aspectos del proceso selectivo por concurso de méritos, que convoca la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe para la selección de personal laboral fijo, mediante procedimiento extraordinario de estabilización de empleo temporal dentro del marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En el Anexo I de la presente resolución se incluyen las plazas incluidas en la Oferta que se aprobaron mediante resolución núm. 153/2022 de 19 de abril («Boletín Oficial» de la provincia núm. 99, de 3 de mayo de 2022).

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Con objeto de evitar que la utilización de modo de expresión no sexista ocasione una dificultad añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier termino genérico referente a personas, como aspirante, funcionario, etcétera, debe entenderse en el sentido comprensivo de ambos sexos.

Asimismo, cualquier termino relativo a personas con discapacidad, discapacitado, etc se entenderá referido a personas con diversidad funcional.

Segunda. *Publicidad.*

La presente convocatoria junto con sus Bases se publicara en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la sede electrónica de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe (www.aljarafe.com). Además, se publicara el extracto de las mismas en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas que se convoquen se harán públicos en la sede electrónica de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe (www.aljarafe.com).

Tercera. *Normativa aplicable.*

El presente proceso selectivo se regirá, además de lo establecido en las presentes Bases, por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto 2/2002, 9 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Cuarta. *Sistema selectivo.*

De conformidad con lo previsto en el art 61.6 del TREBEP y en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, el sistema selectivo para la provisión de las plazas contempladas en el Anexo I de la presente resolución será el concurso de méritos.

Quinta. *Requisitos de las personas aspirantes.*

5.1 Para ser admitidos al presente proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o extranjeros con residencia legal en España, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público. Se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- b) Tener cumplidos 16 años, en la fecha de la convocatoria y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d) Poseer la titulación exigida para el Grupo económico, de conformidad con lo establecido en el Anexo I. En el caso de que, durante el plazo para presentar la solicitud, la persona aspirante no tuviera el título oficial –por motivo de estar tramitándose su expedición–, no se considerara valido estar en posesión solo del certificado de abono de derecho de expedición de título, sino que es necesario que posea una «Certificación supletoria provisional» del Título Oficial, que sera emitida por el Organismo correspondiente de acuerdo con los tramites establecidos por el Centro Educativo correspondiente.

En el supuesto de estar en posesión de un título equivalente al exigido en la convocatoria, habrá de alegarse documentalmente la norma que establezca la equivalencia o, en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite dicha equivalencia. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español, o certificado de su equivalencia a la titulación.

- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Publicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo publico.
- f) No estar incurso/a en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad específicas establecidas en las disposiciones vigentes.
- g) Tener conocimiento adecuado del castellano, para las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o en su caso para los supuestos previstos en el art. 2 o del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo.

5.2. Todos los requisitos exigidos en el apartado anterior deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión.

Sexta. *Solicitudes y documentación a presentar.*

6.1. Quienes deseen tomar parte de la presente convocatoria, deberán presentar instancia dirigida al Presidente cuyo modelo figura en el Anexo II de las presentes Bases. El Anexo II podrá descargarse junto con la solicitud en la pagina web de Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe <http://www.aljarafe.com>). Además, las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten la titulación exigida y méritos.

6.2. El plazo de presentación de solicitudes sera de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6.3. Las instancias se deberán presentar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe www.aljarafe.com

6.4. Para la admisión al proceso selectivo sera obligatorio haber satisfecho los derechos de participación correspondiente mediante el pago de tasas. El abono de la tasa se realizara dentro del plazo de presentación de solicitudes. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de las tasas conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla numero 141, de fecha 21 de junio de 2010). Su importe integro se hará efectivo mediante ingreso en la siguiente cuenta bancaria: Entidad BBVA Código IBAN ES59 0182 5566 7702 0151 0416.

- Plaza de Técnico de Gestión de Servicios y Programas: 120,00 €
- Plaza de Auxiliar Administrativo SEPEIS: 80,00 €

6.5. En la citada solicitud se deberá indicar por los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, referido siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, en el recuadro correspondiente se hará constar la titulación oficial que posee para participar en el proceso y se adjuntara la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI en vigor. Los aspirantes nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, o cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la UE, y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar fotocopia del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.

- Fotocopia de la titulación exigida para la plaza a ocupar, o fotocopia del justificante de abono de los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación.
- Fotocopias de los documentos justificativos del concurso. La acreditación de los méritos se hará, junto con la solicitud y en el plazo de presentación de las mismas, mediante Anexo III de Autovaloración de Méritos, al que se adjuntara fotocopia de los documentos enumerados que sirvan de prueba para la justificación de cada uno de los méritos. El Anexo III podrá descargarse junto con la solicitud en la página web de Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe (<http://www.aljarafe.com>). No serán tenidos en cuenta ni valorados los méritos que no queden alegados y acreditados a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y en la forma anteriormente mencionada, sin perjuicio de que el Tribunal Calificador pueda solicitar la ampliación de documentación si considera que un mérito no se encuentra correctamente acreditado.
- Informe de Vida Laboral actualizado a fecha de la presentación de la solicitud y Declaración responsable (Anexo IV)
- Justificante o comprobante de haber ingresado la tasa por los derechos de examen. El ingreso en cuenta o la orden de transferencia deberá darse a favor de la «Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe».

Derechos de examen. Plaza de Personal Laboral Técnico de Gestión de Servicios/Auxiliar Administrativo SEPEIS», debiendo indicarse el nombre y apellidos de la persona aspirante. No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de Tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a los interesados.

6.6. Finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ninguna documentación adicional.

6.7. El hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye el sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de normas reguladoras de esta convocatoria.

6.8. A efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

Séptima. *Admisión de las personas aspirantes.*

7.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas en el plazo máximo de un mes. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. La resolución deberá publicarse en la página web de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe (www.aljarafe.com).

7.2. Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión de las citadas listas, o cualquier otra incidencia, las personas aspirantes dispondrán de un plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

7.3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Presidente dictará resolución declarando aprobada la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada. Dicha resolución deberá publicarse en la página web de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe (www.aljarafe.com). En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento, sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, sirviendo su publicación como notificación a quienes hayan efectuado alegaciones. Contra la citada Resolución cabra interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

7.4. El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozcan a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la Base 5.1. Cuando de la documentación que de acuerdo con las presentes Bases deba presentarse, en caso de ser aprobado, se desprenda que no posee algunos de los requisitos, las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Octava. *Tribunal calificador.*

8.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia dictará resolución declarando la composición del Tribunal y la fecha de constitución. Dicha resolución será publicada en la página web de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe (www.aljarafe.com).

8.2. Estará constituido por un Presidente/a, un Secretario/a con voz y sin voto, y tres Vocales, así como sus correspondientes suplentes.

8.3. No podrán formar parte del Tribunal el personal de selección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte el personal laboral, ni aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria. Su pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación por cuenta de nadie.

8.4. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

8.5. La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60 1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución, velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

8.6. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz

pero no voto Asimismo, el Tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse al órgano competente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar por puesto.

8.7. Este órgano no podrá constituirse ni actuar sin hallarse presentes un número de miembros equivalente o superior a la mayoría absoluta del número de miembros que lo compone ni sin hallarse presente el Presidente/a y el Secretario/a. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente/a del Tribunal.

8.8. De cada una de las sesiones que celebre el Tribunal se levantará la oportuna acta.

8.9. Serán de aplicación a quienes componen el Tribunal las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurren estas circunstancias.

8.10. Su actuación se ajustará estrictamente a las Bases de la convocatoria, no obstante, el Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. Sus actuaciones podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos, plazos y en la forma establecida en las Leyes de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Tribunal podrá establecer pruebas adicionales a las que figuren en la convocatoria en el supuesto de producirse casos de empate de puntuación entre las personas aspirantes.

8.11. El Tribunal continuará constituido hasta tanto en cuanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Novena. *Procedimiento de selección.*

9.1 Desarrollo.

Tras la publicación en la Sede electrónica de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe las Listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas, se convocarán los respectivos Tribunales de Selección, al objeto de proceder a la baremación de los méritos relacionados con los servicios prestados como personal contratado laboral en la categoría de plaza a la que opta.

Solo podrán valorarse aquellos méritos obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

9.2 Baremación del concurso de méritos:

Se establecen los méritos que van a ser objeto de baremación, todos ellos relacionados con la experiencia profesional, teniendo en cuenta que el objetivo de los procesos selectivos se carácter excepcional de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, Disposición Adicional 6.ª, es reducir la temporalidad de los empleados públicos con una larga trayectoria profesional en la Administración Pública y más concretamente en esta Entidad.

- Sólo serán tenidos en cuenta en las plazas de igual denominación a la que se opta, los servicios prestados como personal laboral temporal, cualquiera que sea la modalidad de la contratación temporal o situación equivalente de temporalidad.
- Sólo será tenido en cuenta la antigüedad en las plazas de igual denominación a la que se opta.
- Méritos que se computan (máximo 100 puntos):

<i>Experiencia en la categoría</i>	<i>Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe</i>	<i>Otra Administración</i>
Servicios prestados desde 01/01/2016 a la fecha de último día	0,666/mes	0,222/mes
Servicios prestados desde 01/01/2006 hasta 31/12/2015	0,333/mes	0,111/mes
Servicios prestados anteriores a 31/12/2005	0,160/mes	0,055/mes

- En caso de empate en la puntuación de concurso de méritos, los criterios de desempate serán por este orden:
 - Ocupación, en su caso, de las plazas de igual denominación a la que se opte.
 - Mayor experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opta en la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe.
 - Mayor experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opta en otras Administraciones Públicas.

Décima. *Acreditación de los méritos y alegaciones.*

10.1 Los méritos referentes a experiencia profesional se acreditarán mediante certificación emitida por la administración/entidad competente en donde haya desempeñado el trabajo, en la cual se haga constar claramente la duración del servicio y la categoría profesional desempeñada. En esta documentación deberá constar la fecha de inicio y finalización del nombramiento o de la relación laboral (o en su caso de que continúa vigente), objeto del nombramiento o del contrato, grupo de cotización y tipo de jornada. Cada aspirante deberá presentar igualmente un informe de vida laboral actualizado.

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente, no valorándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

10.2 Una vez baremados los méritos correspondientes al Concurso, el Tribunal de selección publicará en la sede electrónica un anuncio con las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes.

El plazo para presentar alegaciones a las puntuaciones otorgadas por el Tribunal de Selección será de cinco días naturales a partir del día siguiente a la publicación en sede electrónica de las mismas.

Undécima. *Lista definitiva de personal seleccionado.*

11.1. Convocado, en su caso, el Tribunal calificador para resolver las alegaciones a las puntuaciones, ésta publicará posteriormente en la Sede electrónica, la resolución de las alegaciones y la lista definitiva de personas aprobadas, con indicación de la puntuación obtenida.

En ningún caso el Tribunal podrá proponer el acceso a la condición de laboral fijo de un número superior de aprobados al de plazas convocadas para cada categoría.

11.2. Con el fin de asegurar la cobertura de la plaza, el Tribunal establecerá la relación complementaria de personas aspirantes que sigan a la persona propuesta, para su posible nombramiento. Cuando la persona inicialmente propuesta no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en forma, se entenderá hecha la propuesta en favor del aspirante que hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación total y así sucesivamente.

11.3. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, la persona aspirante propuesta no presentara su documentación, no acreditara haber reunido los requisitos al momento del plazo de presentación de instancias o no reuniera de forma sobrevenida desde aquella fecha al momento de presentación de la documentación los requisitos exigidos, no podrá ser nombrada y quedaran anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho al respecto, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando formar parte en el proceso selectivo. En tal caso corresponderá efectuar el nombramiento a favor del siguiente aspirante en orden de puntuación que cumpla con los requisitos exigidos.

Duodécima. Propuesta final y contratación como personal laboral fijo.

Una vez aprobada la propuesta por la Presidencia de la Mancomunidad, los aspirantes nombrados serán contratados como personal laboral fijo en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que les sea notificado el nombramiento.

Decimotercera. Constitución de una lista de reserva de personas aprobadas.

13.1. Con las personas aspirantes que habiendo superado la oposición no hubieren accedido al puesto, se creará una Lista de Reserva para atender a necesidades de provisión en plazas.

13.2. Esta lista de reserva permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva lista de reserva resultante de una convocatoria posterior, que anulara la derivada del presente proceso selectivo. La extinción de su vigencia se entiende sin perjuicio de que continúen vigentes, en su caso, los nombramientos que en ese momento existan con trabajadores integrantes de la lista, los cuales se extinguirán según lo dispuesto en el decreto de nombramiento.

13.3. El llamamiento se efectuará respetando el orden en que los integrantes figuren en la lista mediante un escrito de la Presidencia dirigido a la persona interesada, que se notificará utilizando los medios adecuados en función de la urgencia de la provisión temporal, con las garantías suficientes para la persona interesada.

13.4. En el requerimiento se le concederá un plazo no inferior a 3 días hábiles para que acepte por escrito el nombramiento. Transcurrido el indicado plazo sin que manifieste su aceptación o, en su caso, lo rechace expresamente, se dictará Resolución de Presidencia en el que se le entiende decaído en su derecho al trámite y se le tiene por aceptada su renuncia al nombramiento, pasando a ocupar el último lugar de la lista de reserva. En caso de renuncia expresa al llamamiento, la persona interesada deberá manifestarla por escrito y conllevará que pase a ocupar el último lugar de la lista de reserva.

13.5. No obstante lo anterior, no perderá su posición en la lista de reserva si la renuncia esta justificada por causa de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, maternidad si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto.

13.6. Las personas integrantes de la lista de reserva están obligadas a señalar los datos personales actualizados que faciliten su rápida localización, siendo las únicas responsables de la fidelidad de los mismos.

Decimocuarta. Impugnación.

14.1. La presente convocatoria y sus Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o de la circunscripción en la que tenga el recurrente su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cual sea posterior en el tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta tanto se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.

14.2. Cuantos actos administrativos en el procedimiento de selección se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y la forma prevista en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoquinta. Protección de datos de carácter personal.

La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, el consentimiento para su inclusión en un fichero automatizado cuyos datos serán tratados para fines exclusivamente relacionados con la gestión de las competencias ejercidas por Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe. Ello implica la autorización para la publicación de los nombres y calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en el presente Concurso y Evaluación.

No obstante, en cualquier momento, las personas interesadas podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación o cancelación mediante escrito dirigido a Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, sito en Calle Alegría, 12, CP 41950, Castilleja de la Cuesta (Sevilla), de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, y las normas que la desarrollan.

ANEXO I. PERSONAL LABORAL

Estabilización de empleo temporal:

Número	Denominación de la plaza	Forma de acceso
2	Técnico de Gestión de Servicios y Programas	Concurso
2	Auxiliar Administrativo SEPEIS	Concurso

Titulación exigida:

Plaza	Titulación exigida
Técnico de Gestión de Servicios y Programas	Título de Grado, Licenciatura o equivalente
Auxiliar Administrativo SEPEIS	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente

